

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide

el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- IX. El 21 de septiembre de dos mil diecisiete, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017; en la cual, entre otras cosas, declaró la invalidez de las normas que, en contravención a lo establecido en el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso a), de la Constitución Local, prevén un tope de treinta y tres diputaciones; así como del artículo 27,

fracciones I y VI, esta última en las porciones normativas “treinta y tres”, previstas en el acápite y el inciso d); del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y consideró que eran fundados los conceptos de invalidez que se plantean en cuanto a la disminución de los límites de sobre y sub representación de un ocho a un cuatro por ciento, por contravenir las bases que establece el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las cuales impiden que se prevean límites distintos al ocho por ciento, así como por contradecir lo dispuesto por el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso c), de la Constitución Local y generar con ello una antinomia, en violación al principio de certeza en materia electoral, aplicable al ámbito de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción IX, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso b), constitucionales, razón por la cual declaró la invalidez de las fracciones II, IV y VI, esta última en la porción normativa “superior al cuatro por ciento de su votación local emitida” (prevista en el acápite), del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en la inteligencia de que, en la aplicación de este precepto, deberá atenderse a las bases establecidas en el inciso c) del numeral 2 del apartado B del artículo 29 de la Constitución Local.

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2017-2018.
- XI. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XII. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el PEO 2017-2018, los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional (Lineamientos), así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas

comunes en el PEO 2017-2018. Los Lineamientos atendieron los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017.

XIII. Del 14 al 19 de diciembre de 2017, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.

XIV. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

XV. En la misma fecha, mediante la resolución IECM/RS-CG-39/2017, el Consejo General aprobó la procedencia del registro del convenio de la Coalición Electoral "Por la CDMX al Frente", suscrito por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, coalición parcial en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso Local y coalición total en la elección de Alcaldías y Concejalías, para el PEO 2017-2018.

XVI. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexaron a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018

de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

- XVII.** Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.
- XVIII.** El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el PEO 2017-2018.
- XIX.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XX.** El 19 de abril de 2018 mediante la resolución IECM/RS-CG-07/2018, el Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común "*Juntos Haremos Historia*", para la elección de Diputaciones por

el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el PEO 2017-2018.

XXI. En la misma fecha, este Consejo General otorgó registro a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en cada uno de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, postuladas por los partidos políticos, Coalición Electoral y Candidatura Común, en términos de los acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-131/2018 al IECM/ACU-CG-138/2018.

XXII. El mismo día, el Consejo General aprobó los Acuerdos por los que se otorgó el registro a las listas "A" de candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, postuladas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México, para el PEO 2017-2018, identificados con las claves IECM/ACU-CG-148/2018 al IECM/ACU-CG-157/2018, respectivamente.

XXIII. Entre el 27 de abril y el 22 de junio de 2018, este Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos por los que se declararon procedentes las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos, relativas a las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional: IECM/ACU-CG-179/2018, IECM/ACU-CG-180/2018, IECM/ACU-CG-198/2018, IECM/ACU-CG-209/2018, IECM/ACU-CG-211/2018, IECM/ACU-CG-221/2018, IECM/ACU-CG-233/2018, IECM/ACU-CG-234/2018, IECM/ACU-CG-247/2018, IECM-ACU-CG-250-18, IECM-ACU-CG-255-18, IECM-ACU-CG-262-18, IECM-ACU-CG-263-18 y IECM-ACU-CG-264-18.

XXIV. El 28 de junio de 2018, este Consejo General aprobó los Acuerdos IECM-ACU-CG-290-18 e IECM-ACU-CG-291-18, por los que se cancelaron los registros de las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa

en el Distrito Electoral Uninominal 16, postuladas por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente, asimismo se declararon improcedentes las solicitudes de sustitución de ambas fórmulas mediante los Acuerdos IECM-ACU-CG-294-18 e IECM-ACU-CG-295-18, correspondientemente.

- XXV.** El 1 de julio de 2018, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
- XXVI.** El 3 de julio de 2018, la Dirección Ejecutiva mediante oficio identificado con la clave IECM/DEAP/1527/2018, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), los resultados definitivos de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.
- XXVII.** El 6 de julio de 2018, a través del oficio con clave IECM/DEOEyG/0894/2018, la DEOEyG proporcionó los resultados definitivos correspondientes a la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios.

Considerando:

1. Que conforme al párrafo primero de la base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con el párrafo segundo de la base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Federal, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Constitución Federal, establece que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que según lo previsto en el artículo 122, apartado A, base II de la Constitución Federal, la Legislatura de la Ciudad de México se integrará con el número de Diputaciones que establezca la Constitución Local y serán electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de 3 años, en los términos señalados por la Constitución Política de la entidad.
5. Que de igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las Leyes en materia electoral garantizarán elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujetándose a las bases que establezca la Constitución Federal y las Leyes Generales en la materia.
6. Que de acuerdo con el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por sesenta y seis Diputaciones, treinta y tres electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y treinta y tres según el principio de representación proporcional. Asimismo se establece que serán electas cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto y por cada candidatura propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

7. Que de conformidad con los artículos 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.
8. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, 30 y 36 párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
9. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tendrá a su cargo, entre otras actividades, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía; el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
10. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
12. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, asignadas mediante el sistema de listas votadas, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
13. Que en términos del artículo 36 fracciones II y X, inciso o) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus fines y acciones, entre otras, fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y asignar a las Diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código.
14. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50, fracciones I, XIX, XXVII y XXXIV del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, las Leyes Generales y el Código; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan; aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, así como efectuar el cómputo total de la citada elección y otorgar las constancias respectivas.

15. Que según los artículos 93, fracción II y 95, fracciones XI y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos y la elaboración del anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda.
16. Que según lo previsto en el artículo 22, párrafo segundo del Código, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada.
17. Que en términos de los artículos 23, párrafo segundo, 24, fracción III y 26, fracción I del Código, la lista "A" que presenten los partidos políticos se integrará por diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listadas en orden de prelación, alternando fórmulas de distinto género de manera sucesiva para garantizar el principio de paridad. Además, del total de las fórmulas, 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del Código.
18. Que en términos del artículo 24 del Código, en relación con el numeral 1, de los Lineamientos; para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Lista "A":** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las Diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4 deberán estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años.
- **Lista "B":** Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas del mismo partido político a las Diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.
- **Lista Definitiva:** es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
- **Votación total emitida:** es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva; tratándose de Diputaciones en todas las urnas de la Ciudad de México.
- **Votación válida emitida:** es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución Federal.
- **Votación local emitida:** es la que resulte de deducir de la votación válida

emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

- **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos del Código.
- **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan Diputaciones por distribuir.
- **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de cuarenta diputados por ambos principios.
- **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación, en los términos del Código.
- **Sobrerrepresentación:** el número positivo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.
- **Subrepresentación:** el número negativo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.

19. Que el artículo 26 del Código, en relación con el artículo 29, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, establecen que en la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:

- Registrar una Lista "A", con diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el Código.
- Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida.
- Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los Distritos Electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México.
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas.

20. Que el artículo 27 del Código, establece la reglas para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, señala que las vacantes de los integrantes titulares del Congreso de la Ciudad de México electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidaturas del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado las Diputaciones que le hubieren correspondido.

21. Que de conformidad con el artículo 460, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total

correspondiente a la elección de Diputaciones de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital; la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en el Código.

El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada partido político o coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General integrará el expediente del cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

22. Que los principios, bases, reglas y criterios que se deben observar para llevar a cabo las atribuciones mencionadas en los considerandos anteriores se encuentran previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, Código y el diverso IECM/ACU-CG-094/2017 relativo a los *“Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional”*, y que para su mejor comprensión, en el presente Acuerdo se desarrollará paso por paso el procedimiento para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

Debe precisarse que en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2017 y acumulados, se declara la invalidez de las porciones normativas "treinta y tres" y "cuatro puntos porcentuales" previstos en el Código en el artículo 24, fracción IX, 27, fracciones I, II, IV, VI, primer párrafo e inciso d).

Por lo anterior, se atenderá, en relación con esas porciones declaradas inválidas a cuarenta diputaciones y ocho puntos porcentuales, respectivamente, como se estableció en los Lineamientos.

23. Que los artículos 29, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 22, párrafo segundo, 23, párrafo segundo, 24, fracción III y 26 del Código, establecen que para participar en la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. Registrar una Lista "A" de candidaturas a diputaciones a elegir por el principio de representación proporcional, garantizando la paridad de género en las mismas.

En ese sentido, el Consejo General otorgó el registro a las listas "A" de los partidos políticos, mediante los acuerdos referidos en el Antecedente XXII del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, los partidos políticos presentaron diversas solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, las cuales se encuentran precisadas en el Antecedente XXIII de este documento.

En este tenor, las citadas listas quedaron integradas como se señala a continuación:

LISTA "A"			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	MAURICIO TABE ECHARTEA	CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ

LISTA "A"			
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
2	M	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	SANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ
3	H	JORGE TRIANA TENA	CLEMENTE ROMERO OLMEDO
4	M	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA
5	H	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	GILBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
6	M	GABRIELA TORRES GARCÍA	JAQUELINE CUATETA VEGA
7	H	MIGUEL ALEJANDRO BAZ BAZ	ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS
8	M	ALMA LETICIA GRESS CASTRO	ALESSANDRA FALCÓN SÁNCHEZ
9	H	LUIS PARIS OVIEDO GUARNEROS	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA
10	M	LORENA NÚÑEZ LÓPEZ	JESSICA DÍAZ NILA
11	H	JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA	RAÚL MACÍAS LEONEL
12	M	ISABEL DEL CARMEN ACUÑA GAYTAN	KARLA VILLALOBOS MAGUEY
13	H	ADAMPOL MEDINA ORTIZ	MIGUEL CONTRERAS PONCE
14	M	LILIANA MARTÍNEZ MOLOTLA	ANA JESSICA RAMÍREZ COLÍN
15	H	JUAN ANTONIO CALVILLO ORTIZ	ABRAHAM LORENZO RESÉNDIZ
16	M	FABIOLA ARAHÍ CASTRO ALARCÓN	LAURA KARIANA QUIROGA LUCIO
17	H	MAURICIO GRACIANO PÉREZ	JESÚS VELÁZQUEZ MORÁN

LISTA "A"			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	ALEJANDRO ENRIQUEZ VEGA
2	M	EDNA MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	SANDRA ESTHER VACA CORTES
3	H	GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO
4	M	BERTHA VALDOVINOS DURÁN	GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA
5	H	PATRICIO ENRIQUE CASO PRADO	HUGO LUIS CORTES BATISTA
6	M	ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ	GEOVANNA LISBETH ESQUIVEL GÁLVEZ
7	H	JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS	JUAN MARTIN MEDINA SOTO
8	M	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES	JUANA CHAVES GÓMEZ
9	H	DIEGO FERNANDO MERCADO GUAIDA	GERARDO OCHOA AMORÓS
10	M	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	ARANTZA ALEJANDRA POLIN POO
11	H	RODOLFO DAVID CAMARENA MEIXUEIRO	SAUL CONTRERAS CONCHA
12	M	BRENDA EDITH CAMACHO MURILLO	ADRIANA ALVARADO CARREÓN
13	H	LUIS GUILLERMO IBARRA GARRIDO	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ANGELES

LISTA "A"			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
14	M	YOLANDA THALIA ALEJANDRA PAREDES FLORES	ROCIO GISELLE HERNÁNDEZ MONTALVO
15	H	FIDEL EMANUEL CRUZ ESPINOSA	JUAN CARLOS MANJARREZ SÁMANO
16	M	ANDREA HERRERA SÁNCHEZ	BELEM ALEJANDRA MALDONADO SOTO
17	H	DIEGO ISAI GARCÍA AGUILA	GUILLERMO SALAS HERNÁNDEZ

LISTA "A"			
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	ÁNGEL FERNANDO CUELLAR PALAFOX
2	M	PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ FLORES
3	H	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	ERNESTO FERNÁNDEZ TACHIQUIN
4	M	SUSANA ALANÍS MORENO	SYLVIA LIDICE RINCÓN GALLARDO PAVÓN
5	H	JOSÉ OMAR CASTAÑEDA ZAMUDIO	JOSÉ DANIEL NÚÑEZ MARTÍNEZ
6	M	ROSA MARÍA AYALA SÁNCHEZ	LAURA MARCELA MORAN MOYA
7	H	IVÁN REBOLLAR REYES	PEDRO RODRÍGUEZ QUINTERO
8	M	ADRIANA FABIOLA POBLANO RAMOS	CONCEPCIÓN JUÁREZ MEDINA
9	H	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES	ERICK RAÚL ACOSTA AVENDAÑO
10	M	GUADALUPE ELIZABETH MUÑOZ RUIZ	LAURA MICHEL SALAZAR FLORES

Este instituto político registró su lista "A", sólo con 10 fórmulas, según lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-150/2018.

LISTA "A"			
DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	ENRICO EMIR CASAS SORIANO
2	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	MIRIAM TRUJILLO VELAZQUEZ
3	H	JUAN CARLOS LÓPEZ ELÍAS	VICTOR HUGO CASTILLO MARTINEZ
4	M	LIZETT CLAVEL SÁNCHEZ	AMÉRICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ
5	H	RAFAEL OCHOA VALDIVIA	ADOLFO ROMÁN MONTERO
6	M	ROCÍO ARTEMISA MONTES SYLVAN	MÓNICA KARINA ORTEGA RÍOS
7	H	MIGUEL ÁNGUEL ABUNDIS MEDINA	JOSÉ MARTÍN CALDERÓN ROSALES

LISTA "A" DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
8	M	MARÍA GUADALUPE SILVIA MUÑOZ MIRANDA	PAMELA ALEJANDRA TEJEDA MUÑOZ
9	H	ERICK FABIAN CHUELA OLACHEA	CHRISTIAN VEGA MIRANDA
10	M	SILVIA MARTÍNEZ AQUINO	LILIANA SOLIS ALCALÁ
11	H	ENRIQUE GÓMEZ GALVÁN	VÍCTOR MANUEL RESÉNDIZ BARRERA
12	M	REBECA ITZEL TORRALBA RESÉNDIZ	ROCÍO GRISEL GÓMEZ LÓPEZ
13	H	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	JACOBO ISRAEL JUÁREZ SANDOVAL
14	M	ELIZABETH EDITH MARMOLEJO GARCÍA	CARLOTA ESTHER ORDOÑEZ CAMACHO
15	H	RAÚL SÁNCHEZ CABRERA	CÉSAR SÁNCHEZ CABRERA
16	M	LILIANA ORTIZ NÁJERA	CLAUDIA LUCERO RESÉNDIZ RAMÍREZ
17	H	HUGO ÁLVAREZ HERRERA	EDZEL ARTURO ÁLVAREZ GARCÍA

LISTA "A" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA
2	M	ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	EVELYN LUCERO DE JESÚS MAR CORTÉS
3	H	MANUEL TALAYERO PARIENTE	GREGORIO PULIDO OLVERA
4	M	ZULY FERIA VALENCIA	SANTA TORRES GARCÍA
5	H	JOSÉ MANUEL AGUIRRE CALDERÓN	JORGE LUIS LEÓN CRUZ
6	M	SARA GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ	MARÍA MARCELA PÉREZ FELIPE
7	H	JAVIER IVÁN CARREÓN VALENCIA	FRANCISCO RAÚL GUZMÁN ENZÁSTIGA
8	M	TERESA RAMOS ARREOLA	ROSA ELENA RAMÍREZ MENDIOLA
9	H	ALEJANDRO HERMENEGILDO BAUTISTA FLORES	JOSÉ JORGE PÉREZ FELIPE
10	M	MÓNICA SUSANA PIZANO DAMIÁN	JULIA LINARES GÓMEZ
11	H	HEBERT HENRI TOVILLA VELASCO	MAURICIO CHÁVEZ MARTÍNEZ
12	M	TANIA ITZEL FLORES FLORES	SANDRA VANESSA GÓMEZ MACÍAS
13	H	JOSÉ ALBERTO BALBUENA GONZÁLEZ	PEDRO ÁLVAREZ ALONSO
14	M	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ	DIANA JOSELYN FARRERA SOLÍS
15	H	IVAN NAVARRETE MORALES	IRVING NAVARRETE MORALES
16	M	LAURA ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JOYCE ALICIA PACHECO ALONSO
17	H	MIGUEL ALBERTO MORALES TOVAR	EDER MALDONADO SANDOVAL

LISTA "A" MOVIMIENTO CIUDADANO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	H	ARTURO SANTANA ALFARO	JUAN MORENO HERNÁNDEZ
2	M	JANET JIMÉNEZ SOLANO	MAURA ALEJANDRA ARREDONDO MORENO
3	H	RODRIGO FERRER GALVÁN ACOSTA	JESÚS BENJAMÍN CÁRDENAS GARCÍA
4	M	ERICKA CRISTINA PÉREZ CAMPOS	DEBBI MASSIEL CAMACHO PÉREZ
5	H	PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA	JOSÉ MOLINA GARCÍA
6	M	YADIRA ARENAS BERROCAL	ARIADNE LESLY VILLANUEVA MENDOZA
7	H	CARLOS MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ	LUIS DÍAZ OROZCO
8	M	MARÍA TERESA DE JESÚS MANZANARES CRUZ	HILDA CASILLAS CASTILLO
9	H	HORACIO SALOMÓN ABREU GARCÍA	ÁLVARO ALAN GONZÁLEZ PÉREZ
10	M	ZARINA ZARATE RODRÍGUEZ	MARTHA PATRICIA ESPINOZA GARCÍA
11	H	JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	EDGAR RUBÉN MELÉNDEZ LÓPEZ
12	M	PATSI VANESSA TISCAREÑO HERNÁNDEZ	ALMA LILIANA SÁNCHEZ PÉREZ
13	H	CARLOS EDUARDO PANTOJA SANDOVAL	JONATHAN AGUILAR CANO
14	M	GABRIELA SALDIVAR GONZÁLEZ	HELENA ARACELI HERNÁNDEZ AGUILAR
15	H	ADRIAN IXE VÁZQUEZ BARBOSA	ALAN DAVID AZCÁRRAGA HERNÁNDEZ

Este instituto político registró su lista "A", sólo con 15 fórmulas, según lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-153/2018.

LISTA "A" NUEVA ALIANZA			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	M	LORENA MORALES SANDOVAL	MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ BELMONTE
2	H	HÉCTOR MARTÍN GANDINI ESTRADA	GERARDO CABRERA GARCÍA
3	M	NAYELI ABIGAIL JARDÓN LÓPEZ	BERENICE IBARRA HERNÁNDEZ
4	H	FELIPE ISAÍ ANTÚNEZ BAUTISTA	DOMINGO YEBRA JIMÉNEZ
5	M	HILDA OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ	DIANA ALLENDE FLORES
6	H	JAIME EDELSON TISHMAN	MANUEL VALENCIA VÁZQUEZ
7	M	ALIDA CUEVAS NORIS	LUISA ALEJANDRA RUIZ GONZÁLEZ
8	H	VÍCTOR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ CRUZ	DANIEL VILLA GARCÍA
9	M	ANA LAURA NOLASCO ESQUIVEL	DIANA ITZEL NOLASCO ESQUIVEL
10	H	MIGUEL ÁNGEL GORGU CRUZ	JOEL RAMÍREZ GONZÁLEZ

LISTA "A" NUEVA ALIANZA			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTES
11	M	ALEJANDRA IVONNE SILVA JIMÉNEZ	ROSA SILVA JIMÉNEZ
12	H	JAIME DE LA CRUZ ABRAJAN	OMAR ALFONSO ORTEGA LÓPEZ
13	M	PAULA JESSICA BAUTISTA FIGUEROA	BRENDA LETICIA SALGADO GUERRERO
14	H	MARIO MARTÍN MORALES FLORES	BRIAN RULE PÉREZ
15	M	CLAUDIA ALEJANDRA VILLA AMADOR	MARÍA TERESA MORALES CHAVARRIA
16	H	JUAN HIRAM HERNÁNDEZ RIVERA	SERGIO ADRIAN GÓMEZ MARTÍNEZ
17	M	PATRICIA RUIZ FERIA	MARIA MAGDALENA PRADO MONSALVO

LISTA "A" MORENA			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTES
1	M	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	ESPERANZA SEGURA TÉLLEZ
2	H	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	LEONARDO MÉNDEZ PACHECO
3	M	LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ
4	H	ALFREDO PÉREZ PAREDES	ESTEBAN DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ
5	M	DONAJI OFELIA OLIVERA REYES	SILVIA DE LA CUEVA SOTO
6	H	RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ	ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
7	M	MARISOL ENRIQUEZ CAZAÑAS	KAREN SANDY AGUILAR ÁVILA
8	H	JOSÉ RAMÓN PUENTE GÓMEZ	HUEMAN BERNARDO MANRÍQUEZ BATIZ
9	M	DIANA TORRES GUERRERO	CAROLINA GARCÍA RIVERA
10	H	JOSÉ MORALES GÓMEZ	WALDO VLADIMIR FLORES VARGAS
11	M	LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS	KARINA ARIAS FRAGOSO
12	H	LEONARDO DANIEL GUTIÉRREZ VELARDE	MARCO POLO PALACIOS GUTIÉRREZ
13	M	MARÍA IRMA GONZÁLEZ ROMERO	ASENCIÓN DOLORES CHÁVEZ ALVARADO
14	H	ANTONIO RUIZ FLORES	JORGE ARTURO RUIZ GARDUÑO
15	M	PAOLA ITZEL SIERRA GUERRERO	MICHELLE LOBATÓN TAFOYA
16	H	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ AVILEZ	JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
17	M	VIRGINIA CHÁVEZ LÓPEZ	KARLA VANESSA FLORES MOTA

LISTA "A" ENCUENTRO SOCIAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTES
1	H	HUGO ERIC FLORES CERVANTES	FERNANDO ESPINO ÁREVALO
2	M	LUCILA ROMERO Y JIMÉNEZ CANET	ALEJANDRINA MORENO ROMERO

LISTA "A" ENCUENTRO SOCIAL			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
3	H	ULISES BRAVO MOLINA	ABEL CRUZ HERNÁNDEZ
4	M	ANA LUISA SOTO GRANADOS	JAZMIN FABIOLA ALMAZÁN GUILLÉN
5	H	OSWALDO MUÑOZ ROSAS	JOSÉ LUIS PEÑA GARCÍA
6	M	BEATRIZ ARAY PALOMINO GARCÍA	ARIANA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ CERVANTES
7	H	JUVENTINO GARCÍA CAMILO	FRANCISCO HERNÁNDEZ QUIROGA
8	M	PAOLA BECERRA OROZCO	BRENDA MONSERRAT RUIZ SOTO
9	H	MIGUEL DELGADO COLÍN	FRANCISCO DE JESÚS CASTRO CABRERA
10	M	CLARA GALICIA MORAS	ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ
11	H	CARLOS MICHEL BALTAZAR HERRERA	JOSÉ CARLOS BARRIOS REYES
12	M	ÁFRICA NOHEMÍ LEÓN LÓPEZ	KENIA SILVA ROBLES
13	H	CARLOS ANDRÉS AMADOR GONZÁLEZ	HEBER ARIEL DÍAZ CALLEJAS
14	M	MARCELA FABIOLA GARCÍA FRASCO	SANDRA IVETTE GARCÍA MINO
15	H	IVÁN FERNANDO NATERAS LOJERO	ADAN ISRAEL MALDONADO CASARRUBIAS
16	M	MARLENE SELMI CUELLAR PELCASTRE	MARÍA TERESA HERNÁNDEZ MUÑOZ
17	H	EDGAR GALINDO MACEDO	CHRISTIAN DAVID JACOME MEJÍA

LISTA "A" PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	M	LUCERITO DEL PILAR MÁRQUEZ FRANCO	ANDREA ICHEL GARCÍA HERNÁNDEZ
2	H	JAVIER VÍCTOR LÓPEZ CELIS	CARLOS IGOR JIMÉNEZ GALICIA
3	M	ELSA PATRIA JIMÉNEZ FLORES	XIMENA FERNÁNDEZ PINEDA
4	H	FRANCISCO JOSÉ AYALA GABILONDO	JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI
5	M	ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA	GLADYS GALVÁN CASTILLO
6	H	JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ	EDUARDO PERALTA CABRERA
7	M	MARTHA GABRIELA VAUDAN HUERTA	MIRNA CASTRO MENDOZA
8	H	IRVING LOYO DÍAZ	DANIEL BRAYAN CONTRERAS HUERTA
9	M	MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ PONCE	ZEIRA ELENA DÍAZ VILLANUEVA
10	H	JESSE RÍOS SÁNCHEZ	OMAR TAVERA VENTURA
11	M	CLAUDIA MARCELA LIMA GONZÁLEZ	MARÍA ELENA ESQUIVEL PLIEGO
12	H	FRANCISCO ROMERO VELÁZQUEZ	LUIS OSCAR HERRERA GUERRERO
13	M	PAULINA PADILLA RAMOS	MARLEN MENDOZA GODÍNEZ
14	H	JONATAN MARIO VÁZQUEZ VALDEZ	ARMANDO NÚÑEZ LIRA

LISTA "A"			
PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
15	M	MARÍA DE LA LUZ NARANJO ESCUDERO	MARÍA ELODIA QUINTANA ÁLVAREZ
16	H	JENARO MORENO GUTIÉRREZ	ALEJANDRO GARDUÑO SALAZAR
17	M	OSBELIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	OUSBELIA MÉNDEZ MARTÍNEZ

Como se observa, las listas "A" antes referidas, están conformadas por diecisiete fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, cada una compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género, listadas en orden de prelación alternando fórmulas de hombre y mujer de manera sucesiva, lo cual garantiza la paridad de género horizontal y vertical en dichas candidaturas. Además, los partidos políticos postularon en su lista "A" por lo menos a cuatro fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años; por lo que todos los partidos políticos dieron cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, párrafo primero, 23, párrafo segundo, 24 fracción III y 26, fracciones I y IV del Código.

B. Registrar candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México.

Al respecto, este Consejo General otorgó registro a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en cada uno de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, postuladas por los partidos políticos, Coalición Electoral y Candidatura Común, en términos de los acuerdos referidos en el Antecedente XXI de este documento. En razón de lo anterior, los diez partidos políticos cumplieron con este requisito.

C. Obtener cuando menos el 3% de la votación válida emitida.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 460, párrafos primero y segundo, fracciones II, III y IV del Código, el cómputo total de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional en todo el territorio de la Ciudad de México.

En el caso, se tiene en cuenta que, una vez concluida la jornada electoral del 1 de julio del presente año, con fundamento en lo previsto en el artículo 455, fracción X del Código, los treinta y tres Consejos Distritales procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue derivado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputaciones de mayoría relativa y los resultados de Diputaciones de representación proporcional de las casillas especiales que se asentó en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 456, fracción II del propio ordenamiento. Concluidos dichos cómputos, quienes presidieron los treinta y tres Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los expedientes electorales correspondientes y la copia certificada del expediente de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Es importante señalar, que de conformidad con el artículo 292, párrafos primero y segundo del Código, los partidos políticos pueden formar Coaliciones Electorales, debiendo presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México. Ahora bien, la Coalición Electoral se forma con dos o más partidos políticos y postulan a sus propias candidaturas.

Al respecto, en el presente proceso electoral, este Consejo General otorgó registro a la Coalición Electoral Parcial denominada "*Por la CDMX al Frente*", integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en la elección de Diputaciones de mayoría relativa en treinta y dos de los Distritos Electorales Uninominales de la Ciudad de México, con excepción del distrito 5.

Por otra parte, en términos del artículo 298, párrafo primero del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, pueden postular a la misma candidatura, lista o fórmula en las elecciones que se lleven a cabo en el PEO 2017-2018. En ese

sentido, los partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, suscribieron en el presente proceso electoral la Candidatura Común denominada "*Juntos Haremos Historia*" para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en los treinta y tres distritos electorales que conforman esta Ciudad.

En concordancia a lo anterior el artículo 444, fracciones II, III y IV del Código, considera votos válidos para el candidato común, la marca o marcas que hagan los electores en una o más opciones de los partidos políticos en Coalición o Candidatura Común, ahora bien, dichos votos deberán sumarse y repartirse equitativamente entre los partidos que integren la Coalición o Candidatura Común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, según lo previsto en los Criterios 2 y 3 para la asignación de los votos marcados en dos o tres de los cuadros o círculos con los emblemas de los partidos políticos participantes en la Candidatura Común o Coalición de los "Criterios para la asignación específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participarán en Candidatura Común o Coalición" de los Lineamientos.

En esa virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 460 del Código, este Consejo General procedió a llevar a cabo el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional, cuyos resultados fueron los siguientes:

VOTOS MARCADOS A FAVOR DE:	TOTAL DE VOTOS
Partido Acción Nacional	814,970
Partido Revolucionario Institucional	513,444
Partido de la Revolución Democrática	605,185
Partido del Trabajo	170,345
Partido Verde Ecologista de México	227,097
Movimiento Ciudadano	134,743

VOTOS MARCADOS A FAVOR DE:	TOTAL DE VOTOS
Nueva Alianza	81,068
Morena	2,336,470
Encuentro Social	139,045
Partido Humanista de la Ciudad de México	107,447
Nulos	183,160
Candidatos(as) no registrados(as)	6,863
Candidata Sin Partido	53,736
Votación Total Emitida	5,373,573

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 27, fracción V, inciso b) del Código, en relación con el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos, a la votación total emitida se le deducirán los votos nulos y los votos para candidatos no registrados. El resultado será la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	814,970	15.72%
Partido Revolucionario Institucional	513,444	9.91%
Partido de la Revolución Democrática	605,185	11.68%
Partido del Trabajo	170,345	3.29%
Partido Verde Ecologista de México	227,097	4.38%
Movimiento Ciudadano	134,743	2.60%
Nueva Alianza	81,068	1.56%
Morena	2,336,470	45.07%
Encuentro Social	139,045	2.68%
Partido Humanista de la Ciudad de México	107,447	2.07%
Candidaturas sin partido	53,736	1.04%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,183,550	100.00%

En concordancia con lo anterior, los artículos 24, fracción XI y 27, fracción V, inciso c) del Código, en relación con el numeral 8, inciso c) de los Lineamientos, establecen que la autoridad electoral deberá determinar si los partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación.

En ese sentido y como se desprende del cuadro anterior, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron cuando menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la circunscripción. Por lo que hace a los Partidos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México, no alcanzaron el 3 por ciento, en consecuencia no cumplieron con el requisito de mérito.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral determina que los partidos políticos que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa invocada y por tal virtud tienen derecho a participar en la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional son los siguientes: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Morena.**

24. Que los artículos 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local y 22, párrafo segundo, 24, fracción IV y 298, párrafo segundo del Código, así como en el numeral 1, inciso j) de los Lineamientos, estipulan las reglas para la integración de la lista "B" y son las siguientes:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29, apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, en la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán ocupadas de conformidad con el procedimiento que contemple la ley.

Por otra parte, el artículo 24, fracción IV del Código, establece que la lista "B", es la relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

En atención a las porciones normativas antes citadas, esta autoridad electoral procederá a realizar los cálculos de los porcentajes obtenidos, en función de la **votación local emitida** alcanzada por cada partido político en el ámbito distrital, ello con la finalidad de integrar en forma descendente las listas "B" de cada uno de los partidos políticos.

- Asimismo, en términos del artículo 298, párrafo segundo del Código, en relación con el numeral 5 de los Lineamientos, tratándose de candidaturas comunes se deberá determinar en el convenio, en qué lista "B" de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán las candidaturas a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomarán en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.
- De conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, en relación con el numeral 4 de los Lineamientos, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de

México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.

- De conformidad con el artículo 24, fracción IV del Código, así como en el numeral 1, inciso j) de los Lineamientos, con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

Con base en las reglas antes citadas, esta autoridad administrativa electoral integró las listas "B" de cada uno de los partidos políticos, quedando conformadas como se indica a continuación:

LISTA "B" PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
1	26	H	HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN	35.25%
2	16	M	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	ILIANA DANAE CALDERÓN DE LUIS	26.01%
3	23	H	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	DANIEL PACHECO SANTIAGO	29.38%
4	5	M	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	LESLIE MORENO JAIME	24.69%
5	20	H	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	MIGUEL ALONSO AGUILAR LÁZARO	24.60%
6	2	M	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	ITZEL ABIGAÍL ARELLANO CRUCES	23.62%
7	12	M	ALEJANDRA PALESTINO BANDA	ROSALIND PAMELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	23.01%
8	3	M	KARLA ADRIANA ESTRADA CORREA	LAURA LILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	17.99%

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 17 fórmulas, con motivo del convenio de Coalición Electoral referido en el Antecedente XV de este Acuerdo.

LISTA "B"					
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
1	20	H	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ	IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO	25.43%
2	12	M	LEONOR GÓMEZ OTEGUI	JACQUELINE VILLARREAL GARCÍA	14.31%
3	33	H	ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	GERMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ	19.12%
4	13	M	MARÍA ELENA VALLES GUTIÉRREZ	MICAELA RAMÍREZ ROJAS	13.54%
5	9	H	RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	JOSÉ REYES GARCÍA ALCÁNTARA	15.84%
6	26	M	HANNAH DE LAMADRID TÉLLEZ	ITZAYANA FLORENCIA NUÑEZ CHÁVEZ	13.19%
7	17	H	RENÉ ENRIQUE VIVANCO BALP	RAFAEL EDUARDO LARREA OCAMPO	14.63%
8	16	M	MARIA EVA SANCHEZ RESENDIZ	EDITH JEANETH VILLEGAS CRUZ	12.54%
9	6	H	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	13.30%
10	2	M	ORALIA SERRANO GUTIÉRREZ	AZUCENA RUTH LEÓN VELÁZQUEZ	12.21%
11	23	H	MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ	ESTEBAN VELÁZQUEZ ÁLVAREZ	11.76%
12	10	M	GRACIELA MARTÍNEZ ORTEGA	ARACELI FERNÁNDEZ MENDOZA	11.66%
13	30	H	JHONATAN COLMENARES RENTERÍA	ARÍSTIDES ANTONIO GUILLÉN AGUILAR	11.47%

LISTA "B"					
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
14	5	M	ROSELIA PORFIRIO AGUSTÍN	EDITH HERNÁNDEZ ROSAS	11.03%
15	7	H	FELIPE CALDIÑO PAZ	OSCAR PONCIANO ESPINOSA ORTIZ	10.20%
16	15	M	CARMEN GABRIELA GALVÁN SANTIAGO	JUANA ELVIA VÁZQUEZ ÁLVAREZ	10.23%
17	14	H	ALEJANDRO ARGUELLES ALMONTES	ABRAHAM DIAZ BARRERA	10.18%

LISTA "B"					
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
1	10	M	EVELYN PARRA ÁLVAREZ	ANAYELLI GUADALUPE JARDÓN ÁNGEL	24.50%
2	32	H	JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO	ANTONIO ALCÁNTARA ARAUZ	24.20%
3	21	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	MARIANA SERRANO AZAMAR	20.67%
4	11	H	ISMAEL FIGUEROA FLORES	RICARDO RAÍL RODRÍGUEZ VARGAS	20.35%
5	29	M	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA	ERENDIRA SIERRA EVANGELIO	20.27%
6	22	H	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	ERNESTO FERNÁNDEZ TACHIQUN	20.23%
7	27	M	PALOMA MONSERRAT CASTAÑÓN HERÁNDEZ	CARMEN STEPHANY ZARAGOZA CANO	19.27%
8	18	H	HÉCTOR SERRANO AZAMAR	JUAN CARLOS ROCHA CRUZ	17.60%
9	31	M	MILAGROS TEXTA SOLÍS	PAULA ENCARNACIÓN LARA	18.99%

LISTA "B"					
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
10	1	H	JUAN AYALA RIVERO	FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	17.59%
11	15	M	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMÁN	MARIA ARELLANO ORTEGA	18.39%
12	6	H	OMAR ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ	BERNARDO ARIEL GÓMEZ GALLEGOS	17.22%
13	4	M	DELIA SOTO ORIHUELA	TERESITA JIMÉNEZ CARACHEO	15.47%
14	30	H	JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR	JAIME BALTIERRA GARCÍA	16.87%
15	8	M	GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR	MARÍA CELIA GÓMEZ GONZÁLEZ	10.58%
16	28	H	ARMANDO CONTRERAS LUNA	IVÁN ISRAEL CONTRERAS OCAMPO	16.65%
17	25	M	MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES	DULCE MARÍA AMAYA REYES	9.08%

LISTA "B"					
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
1	8	M	TERESA RAMOS ARREOLA	ROSA ELENA RAMÍREZ MENDIOLA	10.45%
2	2	H	ARTURO RODRIGUEZ MUÑOZ	JOEL DE JESÚS OLGUÍN URIBE	5.62%
3	7	M	TANIA ITZEL FLORES FLORES	SANDRA VANESSA GÓMEZ MACÍAS	7.68%
4	16	H	MARIO ANTONIO TALAVERA GARCÍA	ERNESTO FLORES PÉREZ	5.41%
5	19	M	PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA	VERÓNICA YADIRA HERNÁNDEZ NAVA	7.12%

LISTA "B" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
6	5	H	EDUARDO GRECO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	JUAN ALBERTO MORALES JUÁREZ	5.22%
7	25	M	ZULY FERIA VALENCIA "ZULY FERIA"	SANTA TORRES GARCÍA	6.50%
8	14	H	LONGINOS GARCÍA RÍOS	SALVADOR ESPAÑA CARBENTE	5.18%
9	9	M	EUNICE SIERRA ÓCAMPO	LIVIER ITHANÚ RUIZ ARAGÓN	5.40%
10	24	H	VICTOR MANUEL VÁZQUEZ MAULEN	ANDRÉS HERNÁNDEZ BALMORI	5.14%
11	13	M	ESTHER SITT MORHAIM	PATRICIA LEÓN MORALES	4.80%
12	12	H	JUAN PABLO CÁRDENAS BACA	EDUARDO LEOPOLDO ACEVES ESCAMILLA	4.77%
13	4	M	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ	DIANA JOSELYN FARRERA SOLÍS	4.67%
14	3	H	MIGUEL ALBERTO MORALES TOVAR	EDER MALDONADO SANDOVAL	4.60%
15	23	M	DIANA IVETH CENOBIO OLMEDO	ÁNGELES JOVITA ELIZALDE MARTÍNEZ	4.59%
16	6	H	GERMÁN ZAMITIZ VÁZQUEZ	ERNESTO GERMÁN ZAMITIZ ÁVILA	4.59%
17	15	M	SONIA DALIA ORTÍZ GUERRERO	ÁNGELA LÓPEZ CRUZ	4.59%

LISTA "B" MORENA					
No.	DISTRITO	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
1	13	H	FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	37.42%
2	17	M	PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ	36.13%

La lista "B" de este instituto político quedó integrada con menos de 17 fórmulas, con motivo del convenio de Candidatura Común referido en el Antecedente XX de este Acuerdo y de los triunfos obtenidos.

No se integró lista "B" del Partido del Trabajo, ya que con motivo del convenio de Candidatura Común referido en el Antecedente XX de este Acuerdo, únicamente la fórmula de la Diputación por el principio de mayoría relativa postulada para contender por el Distrito Electoral 25, integraría la lista "B" de ese instituto político, sin embargo dicha fórmula obtuvo el triunfo.

25. Que los artículos 22, párrafo segundo, 23, párrafo segundo y 24, fracción V del Código, así como el numeral 1, inciso k) de los Lineamientos para la asignación de Diputaciones, establecen las siguientes reglas para la conformación de la lista definitiva para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional:

- Los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en un mismo proceso electoral. En el supuesto de que alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en la lista "A" y en la lista "B", será considerada en la que esté mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista definitiva.
- Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos, se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. En cada lista se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada una de las listas. Posteriormente se intercalará la lista "A" y la "B", para crear la lista definitiva en términos del Código.

- La lista definitiva es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Ahora bien, una vez que quedaron integradas las listas "A" y "B" de cada uno de los partidos políticos, este Consejo General con base en las reglas antes referidas, procedió a la conformación de las listas definitivas de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, quedando integradas de la forma siguiente:

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCION NACIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	H	MAURICIO TABE ECHARTEA	CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ	1A
2	H	HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN	1B
3	M	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	SANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ	2A
4	M	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	ILIANA DANAE CALDERÓN DE LUIS	2B
5	H	JORGE TRIANA TENA	CLEMENTE ROMERO OLMEDO	3A
6	H	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	DANIEL PACHECO SANTIAGO	3B
7	M	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA	4A
8	M	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	LESLIE MORENO JAIME	4B
9	H	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	GILBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	5A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCION NACIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTES	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
10	H	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	MIGUEL ALONSO AGUILAR LÁZARO	5B
11	M	GABRIELA TORRES GARCÍA	JAQUELINE CUATETA VEGA	6A
12	M	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	ITZEL ABIGAÍL ARELLANO CRUCES	6B
13	H	MIGUEL ALEJANDRO BAZ BAZ	ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS	7A
14	M	ALEJANDRA PALESTINO BANDA	ROSALIND PAMELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	7B
15	M	ALMA LETICIA GRESS CASTRO	ALESSANDRA FALCÓN SÁNCHEZ	8A
16	M	KARLA ADRIANA ESTRADA CORREA	LAURA LILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	8B
17	H	LUIS PARIS OVIEDO GUARNEROS	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA	9A
18	M	LORENA NÚÑEZ LÓPEZ	JESSICA DÍAZ NILA	10A
19	H	JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA	RAÚL MACÍAS LEONEL	11A
20	M	ISABEL DEL CARMEN ACUÑA GAYTAN	KARLA VILLALOBOS MAGUEY	12A
21	H	ADAMPOL MEDINA ORTIZ	MIGUEL CONTRERAS PONCE	13A
22	M	LILIANA MARTÍNEZ MOLOTLA	ANA JESSICA RAMÍREZ COLÍN	14A
23	H	JUAN ANTONIO CALVILLO ORTIZ	ABRAHAM LORENZO RESÉNDIZ	15A
24	M	FABIOLA ARAHÍ CASTRO ALARCÓN	LAURA KARIANA QUIROGA LUCIO	16A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCION NACIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
25	H	MAURICIO GRACIANO PÉREZ	JESÚS VELÁZQUEZ MORÁN	17A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	H	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	ALEJANDRO ENRIQUEZ VEGA	1A
2	H	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ	IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO	1B
3	M	EDNA MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	SANDRA ESTHER VACA CORTES	2A
4	M	LEONOR GÓMEZ OTEGUI	JACQUELINE VILLARREAL GARCÍA	2B
5	H	GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO	3A
6	H	ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	GERMÁN GONZÁLEZ LÓPEZ	3B
7	M	BERTHA VALDOVINOS DURÁN	GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA	4A
8	M	MARÍA ELENA VALLES GUTIÉRREZ	MICAELA RAMÍREZ ROJAS	4B
9	H	PATRICIO ENRIQUE CASO PRADO	HUGO LUIS CORTES BATISTA	5A
10	H	RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	JOSÉ REYES GARCÍA ALCÁNTARA	5B
11	M	ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ	GEOVANNA LISBETH ESQUIVEL GÁLVEZ	6A
12	M	HANNAH DE LAMADRID TÉLLEZ	ITZAYANA FLORENCIA NUÑEZ CHÁVEZ	6B
13	H	JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS	JUAN MARTIN MEDINA SOTO	7A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y N° DE FÓRMULA
14	H	RENÉ ENRIQUE VIVANCO BALP	RAFAEL EDUARDO LARREA OCAMPO	7B
15	M	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES	JUANA CHAVES GÓMEZ	8A
16	M	MARIA EVA SANCHEZ RESENDIZ	EDITH JEANETH VILLEGAS CRUZ	8B
17	H	DIEGO FERNANDO MERCADO GUAIDA	GERARDO OCHOA AMORÓS	9A
18	H	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	9B
19	M	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	ARANTZA ALEJANDRA POLIN POO	10A
20	M	ORALIA SERRANO GUTIÉRREZ	AZUCENA RUTH LEÓN VELÁZQUEZ	10B
21	H	RODOLFO DAVID CAMARENA MEIXUEIRO	SAUL CONTRERAS CONCHA	11A
22	H	MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ	ESTEBAN VELÁZQUEZ ÁLVAREZ	11B
23	M	BRENDA EDITH CAMACHO MURILLO	ADRIANA ALVARADO CARREÓN	12A
24	M	GRACIELA MARTÍNEZ ORTEGA	ARACELI FERNÁNDEZ MENDOZA	12B
25	H	LUIS GUILLERMO IBARRA GARRIDO	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ANGELES	13A
26	H	JHONATAN COLMENARES RENTERÍA	ARÍSTIDES ANTONIO GUILLÉN AGUILAR	13B
27	M	YOLANDA THALIA ALEJANDRA PAREDES FLORES	ROCIO GISELLE HERNÁNDEZ MONTALVO	14A
28	M	ROSELIA PORFIRIO AGUSTÍN	EDITH HERNÁNDEZ ROSAS	14B
29	H	FIDEL EMANUEL CRUZ ESPINOSA	JUAN CARLOS MANJARREZ SÁMANO	15A
30	H	FELIPE CALDIÑO PAZ	OSCAR PONCIANO	15B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
			ESPINOSA ORTIZ	
31	M	ANDREA HERRERA SÁNCHEZ	BELEM ALEJANDRA MALDONADO SOTO	16A
32	M	CARMEN GABRIELA GALVÁN SANTIAGO	JUANA ELVIA VÁZQUEZ ÁLVAREZ	16B
33	H	DIEGO ISAI GARCÍA AGUILA	GUILLERMO SALAS HERNÁNDEZ	17A
34	H	ALEJANDRO ARGUELLES ALMONTES	ABRAHAM DIAZ BARRERA	17B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	H	VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	ÁNGEL FERNANDO CUELLAR PALAFOX	1A
2	M	EVELYN PARRA ÁLVAREZ	ANAYELLI GUADALUPE JARDÓN ÁNGEL	1B
3	M	PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ FLORES	2A
4	H	JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO	ANTONIO ALCÁNTARA ARAUZ	2B
5	H	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	ERNESTO FERNÁNDEZ TACHIQUIN	3A
6	M	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	MARIANA SERRANO AZAMAR	3B
7	M	SUSANA ALANÍS MORENO	SYLVIA LIDICE RINCÓN GALLARDO PAVÓN	4A
8	H	ISMAEL FIGUEROA FLORES	RICARDO RAÍL RODRÍGUEZ VARGAS	4B
9	H	JOSÉ OMAR CASTAÑEDA ZAMUDIO	JOSÉ DANIEL NÚÑEZ MARTÍNEZ	5A
10	M	ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA	ERENDIRA SIERRA EVANGELIO	5B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
11	M	ROSA MARÍA AYALA SÁNCHEZ	LAURA MARCELA MORAN MOYA	6A
12	H	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	ERNESTO FERNÁNDEZ TACHIQUIN	6B
13	H	IVÁN REBOLLAR REYES	PEDRO RODRÍGUEZ QUINTERO	7A
14	M	PALOMA MONSERRAT CASTAÑÓN	CARMEN STEPHANY ZARAGOZA CANO	7B
15	M	ADRIANA FABIOLA POBLANO RAMOS	CONCEPCIÓN JUÁREZ MEDINA	8A
16	H	HÉCTOR SERRANO AZAMAR	JUAN CARLOS ROCHA CRUZ	8B
17	H	RAFAEL PONFILIO ACOSTA ÁNGELES	ERICK RAÚL ACOSTA AVENDAÑO	9A
18	M	MILAGROS TEXTA SOLÍS	PAULA ENCARNACIÓN LARA	9B
19	M	GUADALUPE ELIZABETH MUÑOZ RUIZ	LAURA MICHEL SALAZAR FLORES	10A
20	H	JUAN AYALA RIVERO	FACUNDO DOMINGO FUENTES LÓPEZ	10B
21	M	IRMA FABIOLA BAUTISTA GUZMÁN	MARIA ARELLANO ORTEGA	11B
22	H	OMAR ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ	BERNARDO ARIEL GÓMEZ GALLEGOS	12B
23	M	DELIA SOTO ORIHUELA	TERESITA JIMÉNEZ CARACHEO	13B
24	H	JOSÉ GIOVANI GUTIÉRREZ AGUILAR	JAIME BALTIERRA GARCÍA	14B
25	M	GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR	MARÍA CELIA GÓMEZ GONZÁLEZ	15B
26	H	ARMANDO CONTRERAS LUNA	IVÁN ISRAEL CONTRERAS OCAMPO	16B
27	M	MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES	DULCE MARÍA AMAYA REYES	17B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DEL TRABAJO				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	H	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	ENRICO EMIR CASAS SORIANO	1A
2	M	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	MIRIAM TRUJILLO VELAZQUEZ	2A
3	H	JUAN CARLOS LÓPEZ ELÍAS	VICTOR HUGO CASTILLO MARTINEZ	3A
4	M	LIZETT CLAVEL SÁNCHEZ	AMÉRICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ	4A
5	H	RAFAEL OCHOA VALDIVIA	ADOLFO ROMÁN MONTERO	5A
6	M	ROCÍO ARTEMISA MONTES SYLVAN	MÓNICA KARINA ORTEGA RÍOS	6A
7	H	MIGUEL ÁNGUEL ABUNDIS MEDINA	JOSÉ MARTÍN CALDERÓN ROSALES	7A
8	M	MARÍA GUADALUPE SILVIA MUÑOZ MIRANDA	PAMELA ALEJANDRA TEJEDA MUÑOZ	8A
9	H	ERICK FABIAN CHUELA OLACHEA	CHRISTIAN VEGA MIRANDA	9A
10	M	SILVIA MARTÍNEZ AQUINO	LILIANA SOLIS ALCALÁ	10A
11	H	ENRIQUE GÓMEZ GALVÁN	VÍCTOR MANUEL RESÉNDIZ BARRERA	11A
12	M	REBECA ITZEL TORRALBA RESÉNDIZ	ROCÍO GRISEL GÓMEZ LÓPEZ	12A
13	H	CARLOS AYETL PORRAS MARMOLEJO	JACOBO ISRAEL JUÁREZ SANDOVAL	13A
14	M	ELIZABETH EDITH MARMOLEJO GARCÍA	CARLOTA ESTHER ORDOÑEZ CAMACHO	14A
15	H	RAÚL SÁNCHEZ CABRERA	CÉSAR SÁNCHEZ CABRERA	15A
16	M	LILIANA ORTIZ NÁJERA	CLAUDIA LUCERO RESÉNDIZ RAMÍREZ	16A
17	H	HUGO ÁLVAREZ HERRERA	EDZEL ARTURO ÁLVAREZ GARCÍA	17A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	H	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA	1A
2	M	TERESA RAMOS ARREOLA	ROSA ELENA RAMÍREZ MENDIOLA	1B
3	M	ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	EVELYN LUCERO DE JESÚS MAR CORTÉS	2A
4	H	ARTURO RODRIGUEZ MUÑOZ	JOEL DE JESÚS OLGUÍN URIBE	2B

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
5	H	MANUEL TALAYERO PARIENTE	GREGORIO PULIDO OLVERA	3A
6	M	TANIA ITZEL FLORES FLORES	SANDRA VANESSA GÓMEZ MACÍAS	3B
7	M	ZULY FERIA VALENCIA	SANTA TORRES GARCÍA	4A
8	H	MARIO ANTONIO TALAVERA GARCÍA	ERNESTO FLORES PÉREZ	4B
9	H	JOSÉ MANUEL AGUIRRE CALDERÓN	JORGE LUIS LEÓN CRUZ	5A
10	M	PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA	VERÓNICA YADIRA HERNÁNDEZ NAVA	5B
11	M	SARA GUADALUPE VEGA HERNÁNDEZ	MARÍA MARCELA PÉREZ FELIPE	6A
12	H	EDUARDO GRECO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	JUAN ALBERTO MORALES JUÁREZ	6B
13	H	JAVIER IVÁN CARREÓN VALENCIA	FRANCISCO RAÚL GUZMÁN ENZÁSTIGA	7A
14	M	ZULY FERIA VALENCIA "ZULY FERIA"	SANTA TORRES GARCÍA	7B
15	M	TERESA RAMOS ARREOLA	ROSA ELENA RAMÍREZ MENDIOLA	8A
16	H	LONGINOS GARCÍA RÍOS	SALVADOR ESPAÑA CARBENTE	8B
17	H	ALEJANDRO HERMENEGILDO BAUTISTA FLORES	JOSÉ JORGE PÉREZ FELIPE	9A
18	M	EUNICE SIERRA OCAMPO	LIVIER ITHANÚ RUIZ ARAGÓN	9B
19	M	MÓNICA SUSANA PIZANO DAMIÁN	JULIA LINARES GÓMEZ	10A
20	H	VICTOR MANUEL VÁZQUEZ MAULEN	ANDRÉS HERNÁNDEZ BALMORI	10B
21	H	HEBERT HENRI TOVILLA VELASCO	MAURICIO CHÁVEZ MARTÍNEZ	11A

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
22	M	ESTHER SITT MORHAIM	PATRICIA LEÓN MORALES	11B
23	M	TANIA ITZEL FLORES FLORES	SANDRA VANESSA GÓMEZ MACÍAS	12A
24	H	JUAN PABLO CÁRDENAS BACA	EDUARDO LEOPOLDO ACEVES ESCAMILLA	12B
25	H	JOSÉ ALBERTO BALBUENA GONZÁLEZ	PEDRO ÁLVAREZ ALONSO	13A
26	M	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ	DIANA JOSELYN FARRERA SOLÍS	13B
27	M	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ	DIANA JOSELYN FARRERA SOLÍS	14A
28	H	MIGUEL ALBERTO MORALES TOVAR	EDER MALDONADO SANDOVAL	14B
29	H	IVAN NAVARRETE MORALES	IRVING NAVARRETE MORALES	15A
30	M	DIANA IVETH CENOBIO OLMEDO	ÁNGELES JOVITA ELIZALDE MARTÍNEZ	15B
31	M	LAURA ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JOYCE ALICIA PACHECO ALONSO	16A
32	H	GERMÁN ZAMITIZ VÁZQUEZ	ERNESTO GERMÁN ZAMITIZ ÁVILA	16B
33	H	MIGUEL ALBERTO MORALES TOVAR	EDER MALDONADO SANDOVAL	17A
34	M	SONIA DALIA ORTÍZ GUERRERO	ÁNGELA LÓPEZ CRUZ	17B

LISTA DEFINITIVA MORENA				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
1	M	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	ESPERANZA SEGURA TÉLLEZ	1A
2	H	FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	1B

LISTA DEFINITIVA MORENA				
FÓRMULA	GÉNERO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE	LISTA DE ORIGEN Y No. DE FÓRMULA
3	H	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	LEONARDO MÉNDEZ PACHECO	2A
4	M	PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ	2B
5	M	LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ	3A
6	H	ALFREDO PÉREZ PAREDES	ESTEBAN DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ	4A
7	M	DONAJI OFELIA OLIVERA REYES	SILVIA DE LA CUEVA SOTO	5A
8	H	RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ	ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	6A
9	M	MARISOL ENRIQUEZ CAZAÑAS	KAREN SANDY AGUILAR ÁVILA	7A
10	H	JOSÉ RAMÓN PUENTE GÓMEZ	HUEMAN BERNARDO MANRÍQUEZ BATIZ	8A
11	M	DIANA TORRES GUERRERO	CAROLINA GARCÍA RIVERA	9A
12	H	JOSÉ MORALES GÓMEZ	WALDO VLADIMIR FLORES VARGAS	10A
13	M	LILIANA RODRÍGUEZ ZAYAS	KARINA ARIAS FRAGOSO	11A
14	H	LEONARDO DANIEL GUTIÉRREZ VELARDE	MARCO POLO PALACIOS GUTIÉRREZ	12A
15	M	MARÍA IRMA GONZÁLEZ ROMERO	ASENCIÓN DOLORES CHÁVEZ ALVARADO	13A
16	H	ANTONIO RUÍZ FLORES	JORGE ARTURO RUÍZ GARDUÑO	14A
17	M	PAOLA ITZEL SIERRA GUERRERO	MICHELLE LOBATÓN TAFOYA	15A
18	H	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ AVILEZ	JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO	16A
19	M	VIRGINIA CHÁVEZ LÓPEZ	KARLA VANESSA FLORES MOTA	17A

26. Que el artículo 27 del Código, en relación con los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos, establecen las reglas para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional conforme a lo siguiente:

A. La autoridad electoral deberá verificar los partidos que obtuvieron un porcentaje menor de votación al 3 por ciento de la votación válida emitida (ver Considerando 23). Los votos obtenidos a favor de estos partidos y los votos a favor de los candidatos sin partido se deducirán de la votación válida emitida. El resultado será la votación local emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	814,970	17.46%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	513,444	11.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	605,185	12.97%
PARTIDO DEL TRABAJO	170,345	3.65%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	227,097	4.87%
MORENA	2,336,470	50.06%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	4, 667,511	100.00%

B. La votación local emitida se dividirá entre el número a repartir de Diputaciones de representación proporcional (DRP). El resultado será el cociente natural:

(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) DRP A REPARTIR	(A/B) COCIENTE NATURAL
4, 667,511	33	141,439

C. Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente:

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) VECES QUE CONTIENE SU VOTACIÓN EL COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	814,970	141,439	5.8	5
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	513,444	141,439	3.6	3

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B) COCIENTE NATURAL	(A/B) VECES QUE CONTIENE SU VOTACIÓN EL COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	605,185	141,439	4.3	4
PARTIDO DEL TRABAJO	170,345	141,439	1.2	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	227,097	141,439	1.6	1
MORENA	2,336,470	141,439	16.5	16
TOTAL	4, 667,511			30

D. Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen Diputaciones por repartir, se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos:

(A) TOTAL DE DRP EN EL CONGRESO LOCAL	(B) DRP DISTRIBUIDAS POR COCIENTE NATURAL	(A-B) DRP POR REPARTIR
33	30	3

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP DISTRIBUIDA POR COCIENTE NATURAL	(B) COCIENTE NATURAL	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADOS POR RESTO MAYOR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	141,439	707,195	814,970	107,775	1
PARTIDO REVOLUCIONARI O INSTITUCIONAL	3	141,439	424,317	513,444	89,127	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	141,439	565,756	605,185	39,429	0
PARTIDO DEL TRABAJO	1	141,439	141,439	170,345	28,906	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	141,439	141,439	227,097	85,658	1
MORENA	16	141,439	2,263,024	2,336,470	73,446	0
TOTAL	30			4, 667,511		3

Primera distribución de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP POR COCIENTE NATURAL	(B) DRP POR RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DRP ASIGNADOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	5	1	6
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	1	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	0	4
PARTIDO DEL TRABAJO	1	0	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2
MORENA	16	0	16
TOTAL	30	3	33

E. Si una vez hecha la asignación anterior, algún partido político supera el techo de 40 diputaciones por ambos principios o tiene una sobrerrepresentación superior al 8 por ciento, que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa, le serán deducidos el número de diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, en los términos siguientes:

En ese sentido, y con sustento en los resultados de las votaciones proporcionadas por la DEOEyG, tenemos que los partidos políticos que obtuvieron el triunfo para el cargo de Diputaciones de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, son los siguientes:

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	13	FEDERICO DÖRING CASAR	ROBERTO COLÍN GAMBOA
2	17	CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA	CRISTOPHER JESÚS SOTO PIZANO

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO EL PARTIDO DEL TRABAJO			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	25	CIRCE CAMACHO BASTIDA	CASANDRA CAMACHO GALINDO

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO MORENA			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	1	ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	CARLOS SOTO ESCOBAR
2	2	LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ	NAYELI PAULINA CHÁVEZ DÁVALOS
3	3	JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ EVANGELISTA
4	4	NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ
5	5	VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA	JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ
6	6	YURIRI AYALA ZUÑIGA	MARÍA DE LA LUZ RIVERA JAIMES
7	7	MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA	ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
8	8	RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ	HÉCTOR JIMENEZ GARCÉS
9	9	MARCO ANTONIO TEMISTOCLES VILLANUEVA RAMOS	OMAR FIGUEROA OLIVARES
10	10	MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	DULCE MARÍA ARÉVALO SALINAS
11	11	MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA
12	12	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN	IRAK LÓPEZ DÁVILA
13	14	CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓ	JONATHAN MEDINA LARA
14	15	JOSÉ DE JESÚS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA	NOE GARCÍA ORTIZ
15	16	GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ	ESTRELLA ISABEL GUADARRAMA SÁNCHEZ
16	18	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	PERLA GUADALUPE ROBLES VÁZQUEZ
17	19	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	RUTH APOLINAR MALDONADO
18	20	EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	ELIAS MONTESINOS SÁNCHEZ
19	22	ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	ERIKA FABIOLA REYES PACHECO
20	23	ISABELA ROSALES HERRERA	CONCEPCIÓN DE ITA MARTÍNEZ
21	24	EFRAIN MORALES SÁNCHEZ	ROBERTO CASSO MIRANDA
22	26	LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ	ALICIA GARCÍA FLORES
23	27	MARISELA ZUÑIGA CERÓN	CATALINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
24	28	ERNESTINA GODOY RAMOS	MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
25	29	MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
26	30	ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ	RICARDO RUIZ SUÁREZ
27	31	MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	ELIZABETH TORRES MENES

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO MORENA			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
28	32	CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ	FRANCISCO MUÑOZ TREJO
29	33	LÉTICIA HERNÁNDEZ ESTRADA	MARÍA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE OBTUVO EL TRIUNFO ENCUENTRO SOCIAL			
CONSECUTIVO	DISTRITO	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	21	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO	UZIEL MEDINA MEJORADA

Derivado de lo anterior y en relación con la asignación de Diputaciones de representación proporcional realizada en el Apartado D. del presente Considerando, cada partido político cuenta con un total de Diputaciones por ambos principios, como se indica enseguida:

COMPROBACIÓN DEL TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	(A) DMR GANADAS	(B) DRP ASIGNADAS	(A+B) TOTAL DE DIPUTACIONES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	6	8
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	4	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0	4	4
PARTIDO DEL TRABAJO	1	1	2
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	2	2
MORENA	29	16	45
ENCUENTRO SOCIAL	1	0	1
TOTAL	33	33	66

Del cuadro que precede, se infiere que el Partido MORENA supera el techo de las 40 diputaciones por ambos principios, además en ese orden de ideas, también se procede a verificar si algún partido tiene sobrerrepresentación superior al 8 por ciento, y que no sea producto de sus triunfos de mayoría relativa.

COMPROBACIÓN DE LA SOBRRREPRESENTACIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO				
PARTIDO POLÍTICO	(A) TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO	[B = (A/66)x100] PORCENTAJE DE CURULES DEL CONGRESO LOCAL	(C) PORCENTAJE DE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B-C) SOBRE- RREPRESEN- TACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	8	12.12%	17.46%	-5.34%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	6.06%	11.00%	-4.94%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4	6.06%	12.97%	-6.91%
PARTIDO DEL TRABAJO	2	3.03%	3.65%	-0.62%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	3.03%	4.87%	-1.84%
MORENA	45	68.18%	50.06%	18.12%

Al Partido MORENA se le deducirán siete diputaciones de representación proporcional, de tal manera que se ajuste a los límites de sobrerrepresentación y de las cuarenta Diputaciones por ambos principios en el Congreso de la Ciudad de México. Por lo cual, el número de Diputaciones por ambos principios que el Partido MORENA tendrá será de treinta y ocho, lo cual representa el 57.58% del total de Diputaciones, que comparado con el porcentaje de su votación local emitida alcanzada que es de 50.06%, obtiene una sobre representación de 7.52%, la cual es menor al ocho por ciento permitido.

F. Una vez deducido el número de Diputaciones de representación proporcional excedentes al partido o partidos políticos que se hayan ubicado en el supuesto mencionado en el apartado anterior, se le asignarán los curules que le correspondan.

En el caso del partido político MORENA, de las Diputaciones de representación proporcional que se les distribuyeron por cociente natural y resto mayor, se les deducirán las Diputaciones excedentes, para quedar como sigue:

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ASIGNADAS CUMPLIENDO LOS LÍMITES DE SOBRRREPRESENTACIÓN			
PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP DISTRIBUIDAS	(B) DRP EXCEDENTES	(A-B) DRP ASIGNADAS
MORENA	16	7	9

G. Concluida la asignación para el partido o partidos políticos con Diputaciones excedentes de representación proporcional, se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido.

CÁLCULO DE LA VOTACIÓN AJUSTADA	
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	4,667,511
MENOS: (votos del o los partidos políticos que se hubieran excedido)	
Morena	2,336,470
VOTACIÓN AJUSTADA	2,331,041

H. La votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del artículo 27 del Código, concluida la asignación para el partido o partidos políticos con diputados excedentes de representación proporcional se obtendrá la votación ajustada, para lo cual se deducirán de la votación local emitida, los votos del o los partidos políticos que se hubieren excedido.

Por su parte, el inciso d) de dicha fracción, prevé que la votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados y de aquellos que superaron el techo de cuarenta¹ diputaciones por ambos principios, y que queden por asignar, a fin de obtener un cociente de distribución.

De las disposiciones invocadas se advierte que, realizada la asignación de las diputaciones excedentes, deberá obtenerse una votación ajustada, producto de la resta de los votos del partido que se ubique en ese supuesto, a la votación local emitida.

¹ Conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas.

Hecho lo anterior, la votación ajustada se dividirá entre el total de las curules que faltaren por distribuir, después de la asignación al partido que tuviere escaños excedentes, a fin de obtener un cociente de distribución; esto es, entre el número de curules excedentes por sobrerrepresentación, aquellas que superaron el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios y aquellas que queden por asignar, que en este caso son veinticuatro, como se representa en la tabla siguiente:

(A) TOTAL DE DRP EN EL CONGRESO LOCAL	(B) DRP ASIGNADAS AL PARTIDO SOBRE- RREPRESENTADO	(A-B) DRP POR ASIGNAR
33	9	24

(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) DRP POR ASIGNAR	(A/B) COCIENTE DISTRIBUCIÓN
2,331,041	24	97,125

Como se ve, este procedimiento de distribución de curules se apega a la norma, ya que al desarrollarse las reglas previstas para la aplicación de la fórmula de asignación de diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, después de verificar que un partido político supera el tope de cuarenta diputados por ambos principios, así como el límite de sobrerrepresentación; como en el caso que se le deducen siete diputaciones, a fin de asignarse a los demás partidos, junto con las que "queden por asignar", para lo cual se obtiene la votación ajustada.

Es decir, con base en esa votación ajustada, dicha asignación debe considerar el total de las diputaciones que deban repartirse, más las que se descontaron al partido con curules excedentes, pues con ello se da pauta a que todos los partidos políticos participen en igualdad de condiciones, partiendo de un piso parejo de votación en sus respectivas proporciones.

Según se ha señalado, el Código alude al procedimiento que debe seguirse para la asignación de curules en el caso de que existan diputados excedentes por la sobrerrepresentación de un partido o por haber superado el techo de cuarenta diputaciones por ambos principios, lo cual también es referido en el lineamiento 9 de los Lineamientos, emitidos por este Consejo General.

Derivado de esas disposiciones, con base en la citada votación ajustada, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional debe considerar el total de las diputaciones que deban repartirse, más las que se descontaron al partido con curules excedidas, dado que para obtener esa votación, debe deducirse de la votación local emitida, los votos del partido que se hubiere excedido.

Es decir, si para obtener la votación ajustada se utiliza la votación local emitida, obtenida primigeniamente, sin deducciones por una posible asignación por cociente natural y/o resto mayor, no es viable considerar que esa nueva asignación, derivada de que un partido haya llegado al tope de cuarenta diputaciones o al límite de la sobrerrepresentación, se realice sólo respecto de las curules excedidas y no del total de los escaños que "queden por asignar"; de no ser así, se viciaría la representatividad, pues se estarían utilizando una votación que no ha sido deducida previamente.

A mayor abundamiento, si en la asignación de las diputaciones excedentes de un partido por haber alcanzado una sobrerrepresentación o el tope de cuarenta escaños por ambos principios, se optara por incluir la votación de los partidos que previamente ha sido utilizada para asignarles tantos escaños como les correspondan, se introduciría una impureza contraria al sistema de representación proporcional previsto en la legislación de la Ciudad de México, lo cual evidentemente redundaría en la distorsión entre los votos obtenidos y el total de curules asignadas.

Al respecto, resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la tesis XXIX/2005, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), de rubro: **"DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ANTES DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE DEDUCIRSE LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA NO PARTICIPAN (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS)."**

Asimismo, la tesis LII/2002, aprobada por la Sala Superior, de rubro: **"DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A**

PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN., en la cual se sustenta que el artículo 54 de la Constitución Federal, prevé un procedimiento detallado a efecto de asignar los diputados de representación proporcional, en el supuesto de que algún partido llegara a ubicarse en alguna de las hipótesis previstas en sus fracciones IV o V; es decir, contar con más de 300 Diputados por ambos principios o contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

- I. Por el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente:

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(A/B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Partido Acción Nacional	814,970	97,125	8
Partido Revolucionario Institucional	513,444	97,125	5
Partido de la Revolución Democrática	605,185	97,125	6
Partido del Trabajo	170,345	97,125	1
Partido Verde Ecologista de México	227,097	97,125	2
TOTAL	2,331,041		22

- J. Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan Diputaciones por repartir, estas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos para cada uno de los partidos políticos.

(A) DRP POR ASIGNAR	(B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DISTRIBUCIÓN	(A-B) DRP POR REPARTIR
24	22	2

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN AJUSTADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	8	97,125	777,000	814,970	37,957	1

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN AJUSTADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Revolucionario Institucional	5	97,125	485,625	513,444	27,819	0
Partido de la Revolución Democrática	6	97,125	582,750	605,185	22,425	0
Partido del Trabajo	1	97,125	97,125	170,345	73,222	1
Partido Verde Ecologista de México	2	97,125	194,250	227,097	32,847	
TOTAL	22			2,331,041		2

Segunda distribución de diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) DRP POR RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DRP ASIGNADOS
Partido Acción Nacional	8	1	9
Partido Revolucionario Institucional	5	0	5
Partido de la Revolución Democrática	6	0	6
Partido del Trabajo	1	1	2
Partido Verde Ecologista de México	2		2
TOTAL	22	2	24

Total de Diputaciones de representación proporcional asignadas en la primera y segunda distribución:

PARTIDO POLÍTICO	(A)	(B)	(A+B)
	DRP POR COCIENTE NATURAL Y SU RESTO MAYOR	DRP POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN Y SU RESTO MAYOR	TOTAL DRP ASIGNADOS
Partido Acción Nacional	0	9	9
Partido Revolucionario Institucional	0	5	5
Partido de la Revolución Democrática	0	6	6
Partido del Trabajo	0	2	2
Partido Verde Ecologista de México	0	2	2
MORENA	9	0	9
TOTAL	9	24	33

Total de Diputaciones por ambos principios con las que cuentan los partidos políticos:

COMPROBACIÓN DEL TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	DMR GANADAS	DRP ASIGNADAS	TOTAL DE DIPUTACIONES
Partido Acción Nacional	2	9	11
Partido Revolucionario Institucional	0	5	5
Partido de la Revolución Democrática	0	6	6
Partido del Trabajo	1	2	3
Partido Verde Ecologista de México	0	2	2
MORENA	29	9	38
Encuentro Social	1	0	1
TOTAL	33	33	66

K. Si una vez hecha la asignación anterior, algunos partidos políticos presentan subrepresentación mayor al 8 por ciento de su votación local emitida, al partido con mayor sobrerrepresentación le será deducida una diputación de representación proporcional para otorgársela al partido más subrepresentado, y así sucesivamente, hasta ajustar a todos los partidos políticos a los límites establecidos.

En ese contexto, se procede a verificar si algún partido tiene subrepresentación mayor al 8 por ciento:

COMPROBACIÓN DE LA SUBREPRESENTACIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO				
PARTIDO POLÍTICO	(A) TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO POLÍTICO	[B = (A/66)x100] PORCENTAJE DE CURULES DEL CONGRESO LOCAL	[C=(VPP/VLE)x100] PORCENTAJE DE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	(B-C) SUBREPRE- SENTACIÓN
Partido Acción Nacional	11	16.67%	17.46%	-0.79%
Partido Revolucionario Institucional	5	7.58%	11.00%	-3.42%
Partido de la Revolución Democrática	6	9.09%	12.97%	-3.87%
Partido del Trabajo	3	4.55%	3.65%	0.90%
Partido Verde Ecologista de México	2	3.03%	4.87%	-1.84%
MORENA	38	57.58%	50.06%	7.52%

En virtud de que ningún partido tiene subrepresentación mayor al 8 por ciento, es procedente la asignación de diputaciones electas por el principio de representación proporcional a cada partido político, como se señala enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	DRP ASIGNADAS
Partido Acción Nacional	9
Partido Revolucionario Institucional	5
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido del Trabajo	2
Partido Verde Ecologista de México	2
MORENA	9
TOTAL	33

L. Para garantizar la paridad de género en la integración del Congreso Local, concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputaciones electas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso Local, establecido en el artículo 29, Base A, numeral 3 de la Constitución Local.

Con sustento en las listas definitivas de cada partido político conformadas en el Considerando 25 y en la asignación de las diputaciones electas por el principio de representación proporcional asignadas en el Considerando anterior, tenemos que los géneros de las fórmulas correspondientes son los siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
9	1		H	1 A
	2		H	1 B
	3	M		2 A
	4	M		2 B
	5		H	3 A
	6		H	3 B
	7	M		4 A
	8	M		4 B
	9		H	5 A
		4	5	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
5	1		H	1 A
	2		H	1 B
	3	M		2 A
	4	M		2 B
	5		H	3 A
		2	3	

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
6	1		H	1 A
	2	M		1 B
	3	M		2 A
	4		H	2 B
	5		H	3 A
	6	M		3 B
		3	3	

PARTIDO DEL TRABAJO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
2	1		H	1 A
	2	M		2 A
		1	1	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
2	1		H	1 A
	2	M		1 B
		1	1	

MORENA				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
9	1	M		1 A
	2		H	1 B
	3		H	2 A
	4	M		2 B
	5	M		3 A
	6		H	4 A
	7	M		5 A
	8		H	6 A
	9	M		7 A
		5	4	

Derivado de lo anterior y de acuerdo a los triunfos de las Diputaciones de mayoría relativa que obtuvo cada partido político, referidos en el Apartado E. de este Considerando, la integración del Congreso Local por género quedaría como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DMR GANADAS		DRP ASIGNADAS		DIPUTACIONES AMBOS PRINCIPIOS		TOTAL DIPUTACIONES
	M	H	M	H	M	H	
Partido Acción Nacional	0	2	4	5	4	7	11
Partido Revolucionario Institucional	0	0	2	3	2	3	5
Partido de la Revolución Democrática	0	0	3	3	3	3	6
Partido del Trabajo	1	0	1	1	2	1	3
Partido Verde Ecologista de México	0	0	1	1	1	1	2
Morena	15	14	5	4	20	18	38
Encuentro social		1			0	1	1
TOTAL	16	17	16	17	32	34	66

M. En caso de existir una integración de las Diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se contabilizarán las Diputaciones del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación local emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación local emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Si una vez sustituyendo una Diputación del género sobrerrepresentado de todos los partidos políticos que recibieron Diputaciones por el principio de representación proporcional, aún no se ha llegado a la paridad de la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento previsto en el párrafo inmediato anterior.

En términos de lo anterior, si a un partido le corresponde intercambiar una Diputación de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituida por una del género subrepresentado para cumplir la paridad igualitaria, pero en todos los casos para la sustitución deberá tomarse la lista de donde haya proveniendo, respetando la prelación.

PARTIDO POLÍTICO	% VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	DIPUTACIONES AMBOS PRINCIPIOS		AJUSTE DE GÉNERO DE LAS FÓRMULAS		FÓRMULA SUSTITUIDA			FÓRMULA QUE SUSTITUYE		
		M	H	M	H	No	Lista	Género	No	Lista	Género
Partido Acción Nacional	17.46%	4	7	4	7						
Partido Revolucionario Institucional	11.00%	2	3	2	3						
Partido de la Revolución Democrática	12.97%	3	3	3	3						
Partido del Trabajo	3.65%	2	1	3	0	1	A	H	4	A	M
Partido Verde Ecologista de México	4.87%	1	1	1	1						
Morena	50.06%	20	18	20	18						
Encuentro social		0	1	0	1						
TOTAL		32	34	33	33						

Considerando el ajuste de género a que se refiere el cuadro anterior, las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional asignadas al Partido del Trabajo, le corresponderán a las fórmulas siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO				
DRP ASIGNADAS	LISTA DEFINITIVA			LISTA DE ORIGEN Y NO. DE FÓRMULA
	FÓRMULA	GÉNERO		
		MUJERES	HOMBRES	
2	2	M		2 A
	4	M		4 A
		2		

En tal virtud es procedente la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional que corresponde a cada partido político, con los nombres de los candidatos que aparecen en las listas definitivas relacionadas en el Considerando 25 del presente Acuerdo.

27. Debe precisarse que en el numeral 19 de los Lineamientos se estableció que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, debían incluir, en al menos cada bloque de competitividad, una fórmula integrada por personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Con tal lineamiento, este Instituto elevó a grado vinculante para los partidos políticos, la postulación de personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas, a cargo de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

No obstante, tal determinación fue modificada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al dictar sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-047/2017 y acumulados, en la cual resolvió modificar el vocablo "deberá" por "procurará", al considerar que esta autoridad electoral administrativa se había extralimitado en su facultad reglamentaria, dado que, en concepto del órgano jurisdiccional, las normas electorales locales no preveían como una obligación de los partidos políticos postular obligatoriamente una candidatura indígena, sino que únicamente los encaminaba para que las personas pertenecientes a este colectivo fueran tomadas en cuenta.

Esa sentencia fue impugnada y modificada, pero respecto de otros aspectos, más no en relación con la modificación antes precisada, de modo que lo resuelto sobre tal tema quedó intocado y firme.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos, la coalición y la candidatura común omitieron registrar y postular candidatos que tuvieran la calidad de nativos de

pueblos originarios o indígena, lo que genera a esta autoridad administrativa electoral imposibilidad material para registrar candidaturas a personas originarias de barrios y pueblos o a indígenas.

Existe un caso de excepción, ya que el Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito el trece de junio del año en curso, en el cual exhibió una documental signada por Coordinadores Territoriales de la Delegación Xochimilco, para justificar que la ciudadana Adriana Fabiola Poblano Ramos, postulada por dicho instituto político como candidata propietaria por el principio de representación proporcional, en el lugar 8 de la Lista "A", descende de una de las familias troncales de esa demarcación y la reconocen como indígena originaria.

Ahora bien, dicha candidata ocupa el lugar 15 de la Lista Definitiva del Partido de la Revolución Democrática, y tomando en consideración que dicho instituto político obtuvo un total de seis diputaciones, por lo que la asignación llegó hasta el lugar 6 de la referida Lista Definitiva, no es procedente expedirle constancia de asignación proporcional respecto de esa candidata al partido que la postuló.

28. Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones, este Consejo General procede a realizar la declaratoria de validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, para lo cual se realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante dichas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Federal, en la Constitución Local, el Código, así como en los Lineamientos para la asignación de Diputaciones, observándose, en todo momento los principios rectores de la materia electoral.

Asimismo, esta autoridad electoral constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a las cuales se les asignan Diputaciones plurinominales, por lo que al no existir en los archivos de este Instituto Electoral elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Local; los artículos 24, 26, 27 y 460 del Código, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba la conformación de las listas "B" de cada uno de los partidos políticos, en términos de lo previsto en el Considerando 24 del presente Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional que corresponde a cada partido político, conforme a lo señalado en el Considerando 25 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en el Considerando 23 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 28 del presente Acuerdo.

CUARTO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General asigna las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional en términos del

Considerando 26 del presente Acuerdo, por lo que se ordena al Consejero Presidente expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	MAURICIO TABE ECHARTEA	CESAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ
2	HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN
3	MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	SANDRA RUÍZ HERNÁNDEZ
4	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	ILIANA DANAE CALDERÓN DE LUIS
5	JORGE TRIANA TENA	CLEMENTE ROMERO OLMEDO
6	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	DANIEL PACHÉCO SANTIAGO
7	ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO	MIRELLA MONDRAGÓN ESLAVA
8	MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	LESLIE MORENO JAIME
9	DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	GILBERTO ADRIAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	ALEJANDRO ENRIQUEZ VEGA
2	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ	IVÁN ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO
3	EDNA MARIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	SANDRA ESTHER VACA CORTES
4	LEONOR GÓMEZ OTEGUI	JACQUELINE VILLARREAL GARCÍA
5	GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	LUIS SALVADOR FIGUEROA SOLANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	ÁNGEL FERNANDO CUELLAR PALAFOX
2	EVELYN PARRA ÁLVAREZ	ANAYELLI GUADALUPE JARDÓN ÁNGEL
3	PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ FLORES
4	JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO	ANTONIO ALCÁNTARA ARAUZ
5	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	ERNESTO FERNÁNDEZ TACHIQUIN
6	GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	MARIANA SERRANO AZAMAR

PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
2	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	MIRIAM TRUJILLO VELAZQUEZ
4	LIZETT CLAVEL SÁNCHEZ	AMÉRICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS ARTURO MADRAZO SILVA
2	TERESA RAMOS ARREOLA	ROSA ELENA RAMÍREZ MENDIOLA

MORENA		
FÓRMULA	CANDIDATURAS PROPIETARIAS	CANDIDATURAS SUPLENTE
1	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	ESPERANZA SEGURA TÉLLEZ
2	FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
3	JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	LEONARDO MÉNDEZ PACHECO
4	PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ
5	LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	MARÍA CRISTINA CRUZ CRUZ
6	ALFREDO PÉREZ PAREDES	ESTEBAN DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ
7	DONAJI OFELIA OLIVERA REYES	SILVIA DE LA CUEVA SOTO
8	RAMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ	ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
9	MARISOL ENRIQUEZ CAZAÑAS	KAREN SANDY AGUILAR ÁVILA

QUINTO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputaciones que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político con derecho, así como de la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SÉPTIMO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que publique en el exterior de las oficinas centrales del Instituto Electoral, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C. P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputaciones de representación proporcional.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos postulantes, para los efectos procedentes.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Carolina del Ángel Cruz, Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Bernardo Valle Monroy y Gabriela Williams Salazar y tres votos en contra de la Consejera Electoral Myriam Alarcón Reyes, el Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez y el Consejero Presidente, mismos que emitieron voto particular, en sesión pública el siete de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO PARTICULAR QUE EMITEN EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES Y EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y 37, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la

Ciudad de México, presentamos **VOTO PARTICULAR** respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El sistema electoral es el conjunto de principios, reglas y procedimientos que racionaliza y traduce la voluntad y decisión del cuerpo electoral en órganos de representación popular, por lo que se hace necesario elaborar una metodología que permita un estudio integral, pero donde sus elementos conserven un cierto orden lógico.

La introducción de un sistema de representación proporcional en el estado mexicano busca garantizar que la representatividad de la voluntad ciudadana, expresada a través del voto, en el congreso. Tales mecanismos de representatividad parten de la lógica de poder reproducir con la mayor fidelidad posible la diversidad de fuerzas políticas y sociales de la ciudadanía en los órganos representativos del país (Nohlen, 1998).

En ese sentido en los sistemas democráticos mixtos (mayoría y representación), como el nuestro, sostienen que el acceso a espacios de representación depende de la **proporción de votos que una determinada fuerza política obtenga en una elección**. Sobre este punto, John S. Mill (1861) sostiene que los sistemas de representación tienen un doble propósito. El primero es que reflejan de manera efectiva la composición del electorado en los órganos de decisión y el segundo, que los **intereses del electorado se vean representados a través de la voz y los votos de sus representantes**.

En ese mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha manifestado en torno al principio de representación proporcional sosteniendo que a través de ella se garantiza la participación de la pluralidad de fuerzas políticas del país, garantizando el derecho de participación de minorías y primordialmente evitar las distorsiones naturales que podrían llegar a darse, derivado de la voluntad popular, en

un sistema de mayoría simple. Sobre este último punto, Nohlen (1998b) señala que en un sistema con tales características, el efecto desproporcionado al que naturalmente se llega en un modelo de mayoría se ve reducido, ya que la representación proporcional actúa como un garante del pluralismo.

Como señala Ferrajoli (2011) la correcta implementación del sistema de representación proporcional es el medio idóneo para garantizar la correcta representación política, ya que por un lado garantiza que la voluntad ciudadana, expresada a través del voto, sea representativa de dicha voluntad dotando al congreso de un piso parejo de igualdad política y por el otro, garantiza una representación plural.

En México, la representación proporcional se introdujo en 1963 mediante la figura de los diputados de partido, así como las reformas previas a 1986, tuvieron el propósito de facilitar el acceso de los partidos minoritarios a la Cámara de Diputados. En la actualidad, la idea que sustenta a la representación proporcional es la de matizar o atenuar los efectos de la sobre y sub representación de un sistema de mayoría relativa; asimismo, la de establecer bases para la integración de una mayoría parlamentaria en el marco de una creciente competitividad y diversidad partidista.

En el ámbito de la Ciudad de México, este sistema de representación se concreta en el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al señalar que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional.

En el caso que nos compete, la integración del Congreso de la Ciudad de México se define siguiendo dos principios; de mayoría y de representación. Es así que, para la asignación de curules siguiendo el segundo principio, determinan la participación de las fuerzas políticas minoritarias en la toma de decisiones de la Ciudad. Tanto a nivel nacional como a nivel local, la representación busca atenuar los efectos de la sobre y subrepresentación natural que puede darse en un sistema de mayoría relativa. Es por

ello que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPE) estipula que ninguna fuerza política podrá contar con más de **cuarenta** diputados electos por ambos principios o que, exceda en ocho puntos porcentuales el porcentaje de votación que haya obtenido en la elección.

Tomando los postulados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su artículo 24, establece que para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Votación local emitida:** es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.
- **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos del Código.
- **Votación ajustada:** es la que resulte de deducir de la votación local emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputaciones de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de treinta y tres Diputaciones por ambos principios.
- **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación, en los términos del Código.

- **Sobrerrepresentación:** el número positivo que resulte de restar el porcentaje de Diputaciones con que contaría un partido político del total de las sesenta y seis curules, menos el porcentaje de la votación local emitida por el propio partido.

La asignación de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso de la Ciudad de México se realiza, de acuerdo con el artículo 27 del (CIPE), siguiendo una fórmula matemática la cual señala los siguientes pasos:

a) Paso uno:

1. **Determinar la votación total emitida (vte).** Es la suma de todos los votos emitidos durante la jornada electoral (partidos, sin partido, nulos y no registrados).
2. **Determinar la votación válida emitida (vve).** Es el resultado de la deducción de los votos nulos y los votos para candidatos no registrados.
3. **Determinar los partidos que no alcanzaron un porcentaje del 3%.**
4. **Determinar la votación local emitida (vle).** Resulta de deducir de la votación válida emitida los votos a los partidos que no tienen el 3% de la votación (a) y los votos a candidatos sin partido (b).

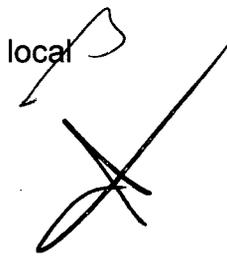
$$vle = vve - (a + b)$$

A partir del cálculo de la votación local emitida se establece un porcentaje mínimo de votos que servirán para determinar que partidos pueden acceder a diputaciones de representación proporcional.

b) Paso dos:

1. **Determinar el cociente natural (cn).** Es el resultado de dividir la votación local emitida entre el número de diputaciones a repartir.

$$cn = \frac{vle}{33}$$



2. **Primera asignación usando el cociente natural.** El número de diputados a distribuir en una primera asignación se realizará dividiendo la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos (**vpp**) entre el cociente natural. El resultado en números enteros será la cantidad de diputados que obtendrán.

$$\text{primera asignación} = \frac{vpp}{cn}$$

Si de una primera asignación quedaran curules por repartir, las restantes se asignarán a través del resto mayor.

3. **Determinar el resto mayor (rm).** Se obtiene al multiplicar el cociente natural por el número de curules que le fueron asignados a cada partido político.
4. **Segunda asignación usando el resto mayor.** El resultado se restará a la votación obtenida por cada partido político y el remanente será el criterio a utilizar en orden de mayor a menor para otorgar una diputación más por partido.

$$rm = cn \times vpp$$

La esencia del resto mayor es que la mayor cantidad de votos emitidos por alguno de los partidos políticos se encuentren representados.

c) Paso tres:

1. **Determinar la sobrerrepresentación.** En las disposiciones electorales locales se establece que para la elección de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México no debe existir una excesiva sobrerrepresentación. Es por ello que el CIPE establece que ningún partido podrá contar con más de 40 diputados por ambos principios y, que en ningún caso un partido podrá contar con un porcentaje de representación que supere en 8% la votación local emitida. En el caso de que se actualice el supuesto anterior se le restará al partido que haya excedido el límite establecido cuantas diputaciones sean necesarias hasta que se ajuste su representación a los límites estipulados. Una vez asignados **TODOS** los diputados de representación proporcional mediante los pasos uno (cociente natural) y dos (resto mayor) y, habiendo comprobado la existencia de sobrerrepresentación en uno o varios de los partidos políticos representados se procederá a la reasignación de diputaciones.

d) Paso cuatro:

1. Se procede a la reasignación de los curules del partido o partidos políticos que rebasen el techo de representación establecido por la ley (artículo 27, fracción VI del CIPE). Para ello debe obtenerse lo siguiente:

i) **Votación ajustada (va)**. Es el resultado de la resta de la votación obtenida por el partido o partidos políticos sobrerrepresentados (*vpps*) a la votación local emitida.

$$va = vle - vpps$$

ii) **Cociente de distribución²**. Se obtiene al dividir la votación ajustada entre el número de curules excedentes (*ce*) del partido o partidos políticos sobrerrepresentados.

$$cd = \frac{va}{ce}$$

2. **Reasignación de curules excedentes (rce)**. Se reasigna mediante la división de la votación obtenida por partido entre el cociente de distribución. El resultado en números enteros será la cantidad de curules excedentes que le serán asignados a los partidos políticos que no se encuentren en el supuesto de sobrerrepresentación.

$$rce = \frac{vpp}{cd}$$

Si una vez aplicado dicho cociente de distribución quedarán curules por reasignar, se utilizará el criterio del resto mayor.

Ahora bien, el proyecto de acuerdo sometido a consideración del pleno de este Instituto Electoral vulnera lo establecido tanto en la literatura respecto de la representación proporcional como con el texto legal que rige el actuar de este cuerpo colegiado es por ello que nos separamos del acuerdo conforme a las siguientes consideraciones:

² **NOTA:** El 21 de septiembre de 2017, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el resolutive noveno de la sentencia dictada al resolver la **acción de Inconstitucionalidad 63/2017** y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, **declaró la invalidez de la porción normativa del inciso d) de la fracción VI** de este artículo indicada con mayúsculas, la cual surtió efectos el 5 de octubre de 2017.

a. INAPLICACIÓN DE LA LEY

A nuestra consideración, se está inaplicando la norma, ya que no se respeta la literalidad del artículo 27, fracción V y VI que el Código, que establece que la votación ajustada se dividirá entre el número de curules excedentes del partido o partidos políticos sobrerrepresentados. De aprobarse el acuerdo en los términos en que fue presentado, este Instituto inaplica la fracción V del artículo 27 en detrimento del espíritu rector de la representación proporcional y en menoscabo de la voluntad popular. Esto, ya que al pretender reasignar las curules excedentes del partido que con en conjunto con las curules que ya se habían repartido previamente a los partidos con menor votación lleva a que se dé un falseamiento de la voluntad ciudadana y de los principios rectores de la democracia ya que se le estarían asignado curules de representación proporcional a uno o varios partidos que no hayan obtenido los porcentajes de representatividad (votos) necesarios.

Es necesario recordar, que toda elección es el resultado de la libre expresión de la ciudadanía, de tal modo que al inaplicar la ley se estaría alterando el resultado de la representatividad y, por lo tanto, de la voluntad libremente expresada a través del sufragio. El reconocimiento de la soberanía popular debe ser el principio rector del estado democrático es por ello que la representatividad, entendida como expresión de la voluntad popular, debe plasmar de forma cabal y apegada a la ley, la auténtica voluntad de los ciudadanos.

El proyecto de acuerdo a nuestra consideración, vulnera lo mencionado en párrafos anteriores ya que en el Considerando 26, apartado H del mismo, se hace mención a que el cálculo del coeficiente de distribución es el resultado de la división de la **votación ajustada** entre el número de **TOTAL** de curules por asignar por el principio de representación proporcional que integran el Congreso de la Ciudad de México, menos las curules previamente distribuidas al partido sobrerrepresentado en los pasos 1 y 2 mencionados en éste voto particular. Ello llevaría a que la fórmula propuesta para la obtención del cociente de distribución sea:

$$cd = \frac{va}{33 - 7}$$

Lo anterior es a todas luces contrario a lo establecido por el ordenamiento electoral que nos rige ya que el artículo 27, fracción V señala que la fórmula para obtener el cociente de distribución de acuerdo debe ser la siguiente:

$$cd = \frac{va}{7}$$

El apartado H del acuerdo, no se apega a la normativa electoral, ya que el cociente de distribución debió calcularse considerando que la votación ajustada tendría que dividirse entre 7 (excedente del Partido sobrerrepresentado) y no entre 24 como se hizo en el Acuerdo, debido a que hasta ese momento ya se había realizado una asignación con el principio de cociente natural y resto mayor que derivó en una asignación de curules para cada Partido Político, la cual se debe tomar en cuenta para en un segundo momento asignar los curules excedentes por medio del coeficiente de distribución y de ser necesario resto mayor.

Si bien es cierto que en apariencia el acuerdo busca dotar de mayor representatividad a los partidos con menor votación, dicha representatividad es artificial y en menoscabo del partido que recibió una mayor votación por parte del electorado ya que al volver a calcular un cociente de distribución con la totalidad de los votos (24) se está haciendo **un trato de diferenciado en favor de los partidos políticos con menor votación**, en menoscabo del partido con mayor votación en la medida en que a aquellos se le privilegia al asignarles curules con un número mucho menor de votos que los exigidos al partido con mayor votación ya que en se estaría aplicando un segundo cociente natural obtenido artificialmente con una votación mucho menor como se evidencia a continuación:

Cálculo aplicando la fracción V a cabalidad:

$$\text{cociente natural} = \frac{4,667,511}{33} = 141,439$$

Cálculo inaplicando la fracción V:

$$\text{cociente natural artificial} = \frac{2,331,041}{24} = 97,125$$

En la especie, el acuerdo pretende que se considere como cociente de distribución el cálculo obtenido de la división de la votación total ajustada entre 24 curules a repartir. Tal hecho pasa por alto que, de hacerlo así, en realidad, se llega al absurdo de estar haciendo una doble primera asignación, es decir, deja de observar lo mencionado con anterioridad en los pasos 1 y 2 que fueron estipulados por el artículo 27 en su fracción V, ignorando así el espíritu del legislador.

Adicionalmente, el acuerdo de asignación no cumple con el principio de imparcialidad, en el entendido que al repartir en un primer momento únicamente los curules al partido con mayor votación local emitida, el cociente natural representa una mayor cantidad de votos en comparación con los otros partidos ya que, al volver a realizar un cálculo con las curules previamente asignadas y las excedentes genera una distorsión en la fórmula. Llevando que se calcule un cociente natural diverso al establecido la fracción V ya que se obtiene partiendo de una base de votación significativamente menor a la establecida por el código lo que de suyo conlleva a que el costo en votos para la asignación de una curul sea igualmente menor.

b. INCORRECTA INTERPRETACIÓN

Derivado de lo anterior, se considera que la interpretación del artículo 27 del CIPE al momento de la asignación de las curules excedentes es incorrecta ya que partiendo de este punto, el acuerdo que se pone en la mesa, aplica una fórmula construida a partir de una interpretación del propio artículo 27. Dicha interpretación deriva en una inaplicación de la porción normativa estipulada en su fracción V, ya que al momento de construir la fórmula se realiza una primera distribución al partido que obtuvo el mayor porcentaje de votación local emitida y una vez hecho esto, se hace un estudio respecto de la sobre y sub representación sin embargo, una vez que se actualiza la sobrerrepresentación, el acuerdo **NO** solo no reasigna únicamente las curules excedentes del partido político sino que éstas se suman al resto de las diputaciones por asignar.

Es evidente que de la lectura integral del artículo 27, fracciones V y VI, se desprende el procedimiento mediante el cual deberá construirse la fórmula para la distribución y asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional no fue respetado. Lo anterior ya que, en la especie, se hace una **interpretación aislada del texto normativo**, en específico por lo que hace a la fracción VI, incisos de la a) a la f). Derivado de esta interpretación aislada y no integral del artículo 27 del código, se está inaplicando lo estipulado en la fracción V lo que tiene como consecuencia que la asignación primigenia ordenada por esa fracción no se haga respecto de un espectro de votación igualitaria con el partido de mayor votación en un primer momento.

Si bien la Ley ordena la redistribución de las curules excedentes que le fueron restadas a MORENA por haber sido el partido sobrerrepresentado en más del 8% de su propia votación, la Ley establece que esa redistribución de curules debe realizarse a partir de la votación local emitida.

Es decir, no prevé una votación rectificada en la que se prevea que a la votación local emitida deba restarse aquella votación que ya fue utilizada por los partidos políticos al momento en que se les asignaron las primeras curules por cociente natural y resto mayor.

Si bien compartimos la preocupación de que utilizar otra vez la votación local emitida sin restar aquellos votos que fueron usados por los partidos políticos podría generar una distorsión en la fórmula de asignación, lo cierto es que las dos soluciones viables implican la inaplicación de la norma o la integración de la norma, las cuales en ambos casos son competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales conforme al régimen constitucional.

La primera solución implica la integración de la norma pues habría que añadir elementos a la fórmula que no están previstos en el diseño de aplicación del principio de representación proporcional. Nos explicamos, para reasignar las curules excedentes que se quitaron al partido sobrerrepresentado se tendría que llevar la reasignación a

partir de la votación sobrante de los partidos políticos, es decir, restando previamente aquellos votos que sirvieron para obtener una curul en la primera etapa de asignación de curules.

De esta manera, la reasignación de las curules excedentes, tendría que tomar en cuenta que hubieron partidos políticos que tuvieron acceso a curules por cociente natural y resto mayor y por tanto esos votos utilizados no podrían ser asignados en una nueva ocasión.

La problemática de este diseño estriba en que no hay forma de determinar cuántos votos fueron usados por los partidos políticos en la primera etapa puesto que hubieron curules asignadas con los restos mayores de los partidos políticos y por tanto tendríamos que presumir que agotaron la totalidad de sus votos.

Por ello estimamos que no es viable la solución de la integración de la norma.

La segunda solución, que fue la aprobada por la mayoría, estriba en reasignar no sólo las curules excedentes que le fueron restadas al partido mayoritario sino reasignar la totalidad de las curules, desconociendo que ya hubieron curules asignadas por el principio de cociente natural y resto mayor.

Esa situación inaplica por completo las fracciones V y VI del artículo 27 en las que se prevé que el proceso de asignación de representación proporcional se integra de dos momentos, una asignación por cociente natural y resto mayor y otro momento cuando se asigna por cociente de distribución.

La asignación hecha sobre la totalidad de las curules, por tanto, se brinca el primer paso de asignación de curules por cociente natural y asigna la totalidad de curules por cociente de distribución como si se tratara de un primer momento, cuando la Ley ordena que esa distribución por cociente de distribución debe hacerse solamente una vez que se agotó la primer etapa de asignación por cociente natural y resto mayor.

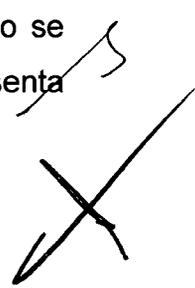
Con base en las anteriores determinaciones, en concepto de los suscribientes, existe inaplicación de la porción normativa del artículo 27 del CIPE que ordena la redistribución de únicamente las curules excedentes que le fueron restadas al partido sobrerrepresentado.

Consecuentemente, la postura de los que suscribimos el presente voto particular se sustenta en el desarrollo puntual de la fórmula en los términos precisados en la Ley, la cual ordena que la reasignación de diputaciones de representación proporcional respecto de las curules restadas al partido sobrerrepresentado, debe hacerse a partir de la votación total emitida y únicamente respecto de las curules excedentes y no sobre la totalidad de curules.

Interpretar lo opuesto llevaría a la integración de la norma, o a la inaplicación de la misma, escenarios que conforme al régimen de control de constitucionalidad son facultades reservadas para los tribunales electorales y no para las autoridades administrativas.

Expuesto lo anterior, es sobre este punto que disentimos en la construcción de la fórmula utilizada para la distribución y asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, ya que, no hay lugar a la interpretación de la norma, al ser clara en su literalidad y esta autoridad electoral administrativa tiene la obligación de apegarse a la misma.

Cuestión que en la especie no se realizó ya que, en lo estipulado en el apartado H del acuerdo, el cociente de distribución debió calcularse considerando que la votación ajustada tendría que dividirse entre las 7 curules excedentes y no entre 24 como se hizo. Derivado de una incorrecta interpretación del texto normativo el acuerdo presenta la siguiente distribución:



(A) TOTAL DE DRP EN EL CONGRESO LOCAL	(B) DRP ASIGNADAS AL PARTIDO SOBRE- RREPRESENTADO	(A-B) DRP POR ASIGNAR
33	9	24

(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) DRP POR ASIGNAR	(A/B) COCIENTE DISTRIBUCIÓN
2,331,041	24	97,125

Una vez que se obtuvo el cociente de distribución se realizó la asignación al resto de los partidos políticos de las diputaciones conforme al número de veces contenga su votación dicho cociente teniendo como resultado lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(A/B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Partido Acción Nacional	814,970	97,125	8
Partido Revolucionario Institucional	513,444	97,125	5
Partido de la Revolución Democrática	605,185	97,125	6
Partido del Trabajo	170,345	97,125	1
Partido Verde Ecologista de México	227,097	97,125	2
TOTAL	2,331,041		22

Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan diputaciones por repartir, estas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos para cada uno de los partidos políticos.

(A) DRP POR ASIGNAR	(B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DISTRIBUCIÓN	(A-B) DRP POR REPARTIR
24	22	2

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN AJUSTADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	8	97,125	777,000	814,970	37,957	1
Partido Revolucionario Institucional	5	97,125	485,625	513,444	27,819	0
Partido de la Revolución Democrática	6	97,125	582,750	605,185	22,425	0
Partido del Trabajo	1	97,125	97,125	170,345	73,222	1

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN AJUSTADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Verde Ecologista de México	2	97,125	194,250	227,097	32,847	
TOTAL	22			2,331,041		2

Segunda distribución de diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) DRP POR RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DRP ASIGNADOS
Partido Acción Nacional	8	1	9
Partido Revolucionario Institucional	5	0	5
Partido de la Revolución Democrática	6	0	6
Partido del Trabajo	1	1	2
Partido Verde Ecologista de México	2		2
TOTAL	22	2	24

Total de diputaciones de representación proporcional asignadas en la primera y segunda distribución:

COMPROBACIÓN DEL TOTAL DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS POR CADA PARTIDO POLÍTICO			
PARTIDO POLÍTICO	DMR GANADAS	DRP ASIGNADAS	TOTAL DE DIPUTACIONES
Partido Acción Nacional	2	9	11
Partido Revolucionario Institucional	0	5	5
Partido de la Revolución Democrática	0	6	6
Partido del Trabajo	1	2	3
Partido Verde Ecologista de México	0	2	2
MORENA	29	9	38
Encuentro Social	1	0	1
TOTAL	33	33	66

Una vez expuesto de la forma en que se hizo la distribución de diputaciones por el principio de mayoría relativa derivado de la inaplicación del precepto normativo como consecuencia de una interpretación aislada de la fracción VI del artículo en cometo. Es necesario mostrar las evidentes diferencias que podrían resultar de la aplicación literal de la norma, la cual es nuestra convicción se debe seguir a efecto de no inaplicar el artículo 27, fracciones V y VI del CIPE:

(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) DRP EXCEDENTES	(A/B) COCIENTE DISTRIBUCIÓN
2,331,041	7	333,005

Aplicando el cociente de distribución se asignarán al resto de los partidos políticos tantas Diputaciones como número de veces contenga su votación dicho cociente:

PARTIDO POLÍTICO	(A) VOTACIÓN AJUSTADA	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(A/B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Partido Acción Nacional	814,970	333,005	2
Partido Revolucionario Institucional	513,444	333,005	1
Partido de la Revolución Democrática	605,185	333,005	1
Partido del Trabajo	170,345	333,005	0
Partido Verde Ecologista de México	227,097	333,005	0
TOTAL	2,331,041		4

Después de aplicarse el cociente de distribución, si aún quedan Diputaciones por repartir, estas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos para cada uno de los partidos políticos:

(A) DRP EXCEDENTES POR ASIGNAR ANTES DE LA VOTACIÓN AJUSTADA	(B) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DISTRIBUCIÓN	(A-B) DRP POR REPARTIR
7	4	3

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP ASIGNADAS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(AxB) VOTOS UTILIZADOS	(C) VOTACIÓN AJUSTADA	[C-(AxB)] VOTOS NO UTILIZADOS (RESTO MAYOR)	DRP ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	2	333,005	666,010	814,970	148,960	
Partido Revolucionario Institucional	1	333,005	333,005	513,444	180,439	1
Partido de la Revolución Democrática	1	333,005	333,005	605,185	272,180	1
Partido del Trabajo	0	333,005	0	170,345	170,345	
Partido Verde Ecologista de México	0	333,005	0	227,097	227,097	1
TOTAL				2,331,041		3

En esta segunda distribución de diputaciones de representación proporcional, se está distribuyendo el excedente (7) del partido que tuvo una sobre representación, entre los partidos políticos obtendríamos el siguiente resultado:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	(B) DRP POR RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DRP ASIGNADOS
Partido Acción Nacional	2		2
Partido Revolucionario Institucional	1	1	2
Partido de la Revolución Democrática	1	1	2
Partido del Trabajo			
Partido Verde Ecologista de México		1	1
TOTAL	4	0	7

Total de diputaciones de representación proporcional asignadas en la primera y segunda distribución:

PARTIDO POLÍTICO	(A) DRP POR COCIENTE NATURAL Y SU RESTO MAYOR	(B) DRP POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN Y SU RESTO MAYOR	(A+B) TOTAL DRP ASIGNADOS
Partido Acción Nacional	6	2	8
Partido Revolucionario Institucional	4	2	6
Partido de la Revolución Democrática	4	2	6
Partido del Trabajo	1		1
Partido Verde Ecologista de México	2	1	3
MORENA	9	0	9
TOTAL	26	7	33

En conclusión, derivado de la inaplicación de la norma, se refleja una distribución distinta a la presentada en el Acuerdo aprobado por la mayoría de los integrantes del Consejo General. Es por ello que sostenemos que el punto que se está sometiendo a consideración de este pleno, no solo es producto de una **incorrecta interpretación del artículo 27 del código, fracción VI que conlleva a la inaplicación de la fracción V del mismo artículo** sino que rompe con el principio de igualdad política al vulnerar la voluntad ciudadana, expresada a través del voto y desvirtúa el sentido primigenio de la representación proporcional al vulnerar la representatividad de las fuerzas políticas en el congreso.

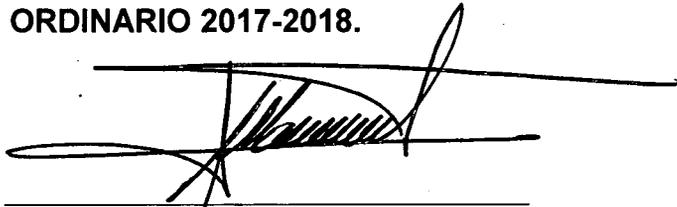
La consolidación democrática de nuestra Ciudad, debe deberá tomar en cuenta la implementación de fórmulas que aseguren, la correcta correlación entre votos y curules del congreso. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser la institución responsable de garantizar la libre participación de la ciudadanía en la vida democrática de la ciudad, de vigilar los derechos políticos de los ciudadanos, de salvaguardar que las elecciones se realicen de manera honesta, limpia y transparente, deberá pues, respetar los principios de **igualdad competitiva** entre los diversos actores políticos respetando siempre la voluntad popular y apegarse a la normatividad. El acuerdo presentado en los términos antes descritos vulnera el principio de igualdad al tratar de manera diferenciada a un partido político.

Por las razones que anteceden, nos permitimos apartarnos del criterio mayoritario respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de diputados al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, pues en nuestra opinión, si la asignación derivada de un cálculo erróneo del cociente de distribución conlleva a una inaplicación de un precepto normativo, vulnera el principio de igualdad al dar un trato diferenciado a un partido político, por transgredir la voluntad de la ciudadanía expresada a través del sufragio y por ir en contra del espíritu de la representación proporcional.

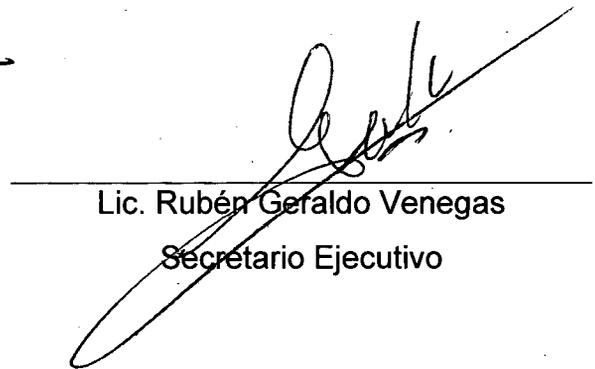
Referencias:

- Mill, John Stuart** (1991). Consideraciones sobre el gobierno representativo. UNAM. México
- Nohlen, D** (1998). Sistemas electorales y partidos políticos. Fondo de Cultura Económica. México.
- Nohlen, D** (1998b). Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México.
- Ferrajoli, L** (2011). Iuris, Teoría de la Democracia. Trota. Madrid.

CONCLUYE VOTO PARTICULAR QUE EMITEN EL CONSEJERO PRESIDENTE MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, LA CONSEJERA ELECTORAL MYRIAM ALARCÓN REYES Y EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo